

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL LINCHAMIENTO COMO EXPRESION  
DE LA INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL  
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**FRANCISCO COLOS MAZATE**

Para la Conferirse el Grado Académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Marzo de 1998



04  
7(52)  
2019

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO  
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal:	Lic. Jorge Armando Valverth Morales
Secretario:	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

***Segunda Fase:***

Presidente:	Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz
Vocal:	Licda. Marta Ruth Barrientos Urizar
Secretario:	Lic. José Víctor Taracena Alba

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

---

# LIC. JOSE MYNOR PAR USEN

ABOGADO Y NOTARIO

Chimaltenango, agosto 25 de 1997



26/8/97  
[Handwritten initials]

Licenciado

José Francisco De Mata Vela

Decano de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales,

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

SECRETARIA

25 AGO. 1997

RECIBIDO

OFICIAL

En cumplimiento a la designación realizada por ese Decanato, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre mi labor como asesor del alumno: FRANCISCO COLOJ MAZATE en su trabajo de tesis intitulado: "EL LINCHAMIENTO COMO EXPRESION DE LA INEFICIENCIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO" y al efecto expongo:

- 1.- Como resultado de las sesiones de trabajo y respetando el contenido del trabajo, del Bachiller FRANCISCO COLOJ MAZATE estuvo de acuerdo con introducir algunas modificaciones de forma en lo atinente al desarrollo del tema, la denominación original y la consulta adicional de fuentes jurídicas.
- 2.- Considero que el trabajo del Bachiller Coloj Mazate en cuanto a la bibliografía, técnica de investigación y el enfoque socio-jurídico que le da, constituye un tema no tratado a profundidad. Con fundamento en lo anterior, concluyo que el trabajo de tesis cumple con los artículos 19 y 20 del Reglamento de exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis, y puede ser discutido en un examen público.

LIC. JOSE MYNOR PAR USEN  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, Guatemala

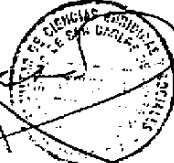


*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintiocho de agosto de mil novecientos noventa  
y siete.-----

Aparentemente, pase a LIC. AMILCAR VELASQUEZ ZARATE, para que  
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller FRANCISCO  
COLOJ HAZATE y en su oportunidad en dictamen  
correspondiente.-----

alhj.



*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

Guatemala, 16 de marzo de 1,998.



Licenciado:  
JOSE FRANCISCO DE MATA VELA  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

17 MAR. 1998

RECIBIDO  
Hoyas: 16/03/98  
Oficial: [Signature]

Licenciado Demata:

Atentamente comunico a usted, que atendiendo a la Providencia emanada de ese Decanato procedí a revisar el trabajo de Tesis del Bachiller FRANCISCO COLOJ MAZATE; denominado "EL LINCHAMIENTO COMO EXPRESION DE LA INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO", y al respecto dictamino de la manera siguiente:

- A. El sustentante atendió a plenitud todas las modificaciones y recomendaciones que el Suscrito sugirió.
- B. El presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma que el Reglamento respectivo exige, en consecuencia el mismo debe ser sometido para su discusión en el examen Público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano,

Respetuosamente.

Lic: JOSE AMILCAR VELASQUEZ ZARATE  
REVISOR DE TESIS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



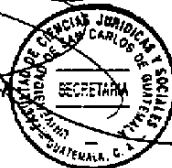
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, diecinueve de marzo de mil novecientos noventa  
y ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller FRANCISCO COLOJ  
MAZATE intitulado "EL LINCHAMIENTO COMO EXPRESION DE LA  
INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO". Artículo 22  
del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público  
de Tesis. -----

alhj.



**ESTE TRABAJO DE TESIS  
LO DEDICO CON MUCHO CARIÑO**

**A DIOS:**

*Fuente inagotable de sabiduría.*

**A MI ESPOSA:**

María Elisa Marroquín Marroquín

*Por su inagotable apoyo moral.*

**A MIS HIJOS:**

Adriana Elizabeth, Francisco Alejandro y Nancy Paola

Que mi triunfo sea ejemplo para ellos.

**A MIS PADRES:**

José Marcos Coloj Pzuyuc

Adriana Mazate Pablo de Coloj

Por su sueño hecho realidad.

**A MIS HERMANOS:**

Ofelia, Natalia, Marco Tulio, Marta Leticia y Marina

*Con aprecio.*

**A MIS SOBRINOS:**

*Con humildad.*

**A MIS ASESORES:**

Liceciados José Mynor Par Usén, José Amílcar Velásquez Zárate.

**A MI CIUDAD:**

Chimaltenango

*Cuna que me vio nacer.*

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

## INDICE

Página.

INTRODUCCION.....	i
-------------------	---

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1. Sobre los linchamientos.....	1
1.2. Sobre el Organismo Judicial.....	5
1.3. Sobre el Ministerio Público.....	24

### CAPITULO II

#### LOS LINCHAMIENTOS

2.1. Causas Generales.....	34
2.1.1. La Delincuencia.....	34
2.1.2. Desconfianza en la Policía Nacional.....	36
2.1.2.1. Policías Transgresores.....	38
2.1.2.2. Poca Policía.....	43
2.1.2.3. Ausencia de Policía.....	44
2.1.3. Desconfianza en la Justicia.....	44
2.2. Violencia de Linchadores.....	47
2.3. Represión.....	52

### CAPITULO III

#### CASOS ESPECIFICOS

3.1. El Linchamiento de Nueva Concepción.....	53
---	----

COMUNIDAD DE LA REVOLUCION Y LA PAZ GUATEMALA  
Biblioteca Central



3.2. El Linchamiento de Patzún.....	
3.3. El Linchamiento de Comalapa.....	
3.4. El Linchamiento de Totonicapán.....	



CAPITULO IV

INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO

4.1. Con Relación al Organismo Judicial.....	71
4.2. Sobre el Derecho de Defensa.....	73
4.3. Los "Investigadores" y Fiscales.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>81</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>85</b>

## INTRODUCCION

La atribulada situación Socio-judicial de Guatemala y el incierto y nebuloso futuro que se abre ante nuestros ojos, (aparte de los Linchamientos ya ha surgido un primer "Tribunal Popular" que podría ser el germen de una generalización de tribunales similares y paralelos a los reconocidos por la ley), determinó de una u otra manera, que al momento de elaborar el trabajo de Tesis de Graduación, pensara en un tema de vital importancia sobre todo en los momentos actuales -como lo son los linchamientos como expresión de la Ineficacia del Sistema Judicial Guatemalteco-; el que si bien es cierto no abarca todo lo deseable, sí constituye un mínimo aporte al campo del conocimiento de nuestra realidad nacional.

Estas páginas reflejarán el producto de la investigación de hechos que se están sucediendo diariamente; de hechos que se suceden día con día sin que la mayoría nos percatemos de ellos, cuyos protagonistas son funcionarios y empleados del sistema Judicial, y en el otro lado tenemos a las grandes masas de población del campo y la Ciudad, que desafiando al estado hacen justicia por mano propia.

Están redactas partiendo del convencimiento de que es posible, necesaria e impostergable el fortalecimiento económico a los sectores involucrados directamente en la aplicación de la ley y la justicia, ya que sin ello el Ministerio Público, el Organismo Judicial y el Ministerio de Gobernación, serán incapaces de cumplir sus funciones y obtener los resultados deseados por la sociedad.

El objetivo primordial de este trabajo, es señalar que los linchamientos como expresión violenta de algunos sectores, pone en riesgo y peligro el sistema judicial y el Estado de Derecho imperante en Guatemala.

El trabajo en sí consta de cuatro capítulos. En el primero se abordan los antecedentes históricos de los Linchamientos, así como del Organismo Judicial y el MP, breve historia que nos ha revelado hechos de capital importancia. En el segundo se analizan las causas

de los Linchamientos, así como la violencia de los linchadores revela la consumación de diversos delitos. En el tercero se analiza cuatro Linchamientos, los cuales fueron reconstruidos en base a una detenida investigación de campo, con los medios de comunicación como fuentes secundarias. Por último, en el cuarto capítulo presentamos un análisis del actuar del Ministerio Público.

Lógicamente la actualidad del tema, y la escasez de fuentes de información especializada sobre los Linchamientos, lógicamente en nuestro país no existe, sin embargo, el trabajo de campo, la consulta detenida de los medios de comunicación escrita y su contrastación con la actuación de los operadores de justicia, aplicando en todo momento los conceptos y categorías del derecho, permitieron que mediante la abstracción se arribara finalmente a conclusiones importantes y valiosísimas.

El trabajo se cierra con las recomendaciones, apartado en el que me permito proponer un anteproyecto de ley, que considero de suma importancia.

Dejando aquí constancia de mi agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma coadyuvaron para que esta investigación saliera avante.

El Autor.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS

En este capítulo veremos a lo largo del tiempo un poco sobre linchamientos, así como la evolución histórica del sistema judicial del país.

#### 1.1. Sobre los Linchamientos.

Revisados detenidamente los Anales de los Kaqchikeles, puede afirmarse con seguridad que en la época prehispánica no hubieron linchamientos y los mismos surgieron con la dominación española, y durante la Colonia, los linchamientos que se dieron fueron fenómenos normales, corrientes e inherentes, ad-hoc al sistema de dominación, y eran la consecuencia de los excesos de la explotación, repartimientos y demás exacciones ilegales, así como contra los ladinos como efecto del racismo, y todos tenían causas fundamentadas desde el punto de vista de los linchadores. Aquí no se están justificando sino reconociendo que los habitantes, en ausencia de un sistema judicial que los amparara, no tenían más recursos que hacer justicia motu proprio.

En 1743 en Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, veinte mayas se revelan contra los repartimientos y la obligación de comprar en determinada carnicería. El Alcalde Mayor los convocó a Sololá -pueblo cabecera- para conocer el problema. Los mayas aceptaron. Al llegar, ya estaba el funcionario en el corredor del cabildo, esperándolos, y les pidió que expusieran sus problemas a lo que los interesados respondieron que ya no querían comprar en su carnicería (del Alcalde Mayor en Santa Catarina) porque los encargados no vendían cabal, que ya no querían repartimiento de Azadones ni de bestias, ni de hilados, ni de nada, y menos ir a traer algodón a Mazatenango porque invertían

seis días (tres de ida y tres de vuelta) exponiendo estaban, cuando un allegado al funcionario los calumnio. Esto soliviantó los ánimos, decidiendo los mayas lincharlos; y junto a este allegado se fueron otros más, pues irritada la gente con las mentiras, logró echar mano de algunos de ellos, arrebatarios de junto al funcionario y los linchó "arrastrándolos por el suelo, haciéndoles pedazos la ropa, quebrándoles boca y narices a bofetadas..." 1/ hasta que los mataron. Claro esta en aquella época, la soldadesca intervenía inmediatamente, capturaba a los responsables y los procesaba. A veces los procesos eran rápidos y otras tan lentas, que duraban hasta siete años.

Cincuenta años después en 1793, el pueblo de Nebaj linchó al Gobernador indigena acusado de ser "Aconsejador" del Alcalde Mayor: "Cierta día la gente lo trajo atado a la picota del pueblo y lo despellejaron con más de cien azotes." 2/ en este como en el caso anterior, no hay datos sobre las penas sufridas por los linchadores.

En 1799 se da un linchamiento en Sumpango: la causa fue que las autoridades iban a trasladar unos reos para juzgarlos en la cabecera de la Alcaldía Mayor a la que pertenecían el pueblo (correspondía a Chimaltenango). Los sumpangueros le tendieron en las afueras del pueblo, una emboscada a la comitiva, rescataron a sus paisanos que huyeron a los montes y "lincharon a un cabo de milicias, ladino de San Juan Sacatepéquez." 3/

En aquella época, los linchadores enfrentaban a la fuerza pública con piedras, y linchaban a puntapiés, palos y azotes. No hay ningún dato que indique que les prendían fuego a sus víctimas. Los linchamientos fueron pocos y fueron producto de los "Motines", es decir, cuando el pueblo se aglomeraba frente a los cabildos (las "casas reales") a protestar contra las injusticias transcritas supra.

- 
1. Severo Martínez Peláez: "Motines de Indios", pág. 58, ediciones en marcha (sin país de edición), 1er. tomo, 478 pp.
  2. *Ibidem*, pág. 65
  3. *Ibidem*, Págs. 69-70.

Los motines fueron miles (uno semanal promedio a lo largo de los años coloniales), pero pocos derivaron en linchamientos, porque *los* maya sabían perfectamente que cuando le daban muerte a alguien, el castigo era la pena de muerte por ahorcamiento.

Ya en la época independiente, siguen los motines y con ellos algunos linchamientos. Así por ejemplo, el 17 de julio de 1898, durante el Gobierno de Estrada Cabrera, en San Juan Ixcuy, Huehuetenango, los mayas lincharon "a todos los ladinos que vivían allí y en cuenta algunos habilitadores de mozos. El número de víctimas, entre mujeres y niños, llega a treinta y cuatro, de las que solo se han encontrado como veinte que no alcanzaron sino a medio enterrar; el resto se cree que los tengan ocultos. Los muertos están unos baleados, otros macheteados, otros quemados y ahorcados otros."

4/ Adrián Recinos -citado por Severo Martínez- indica que ese linchamiento fue motivado por el odio de raza que los ladinos le tienen a los mayas, lo que a éstos hace infelices pues son víctimas de fraudes y violencias a través de la "habilitación" (de mozos para las fincas). Por ello, Recinos indica que los mayas de Ixcuy se decidieron por el linchamiento "y así lo verificaron, con salvaje ferocidad, en la noche del 17 de julio. Los ladinos dormían ignorantes de los preparativos de los indios, y todos despertaron de ese sueño para entrar en el más hondo de la muerte. Las turbas enloquecidas y feroces asaltaron las viviendas, sorprendieron indefensos a hombres, mujeres y niños, y asesinaron a cuantos hallaron al alcance de su mano.... En su furia destructora los indios pusieron fuego al edificio Municipal, en donde dormían algunos habilitadores que hallaron entre las llamas una muerte espantosa. La justicia pasó rigurosa sobre los indios de San Juan...." 5/ A pesar de que se indica que "la justicia pasó rigurosa" no se indican las penas a que fueron condenados los responsables si es que los

4. *Ibídem*, pág. 359.

5. *Ibídem*, pág. 340.

hubieron, ni se indica nada sobre el proceso. Lo que sí es cierto es que "todos los indígenas habían huido a las montañas, no quedando en el pueblo una sola alma." 6/ probablemente cruzaron la frontera y se quedaron para siempre en el lado mexicano como era normal en aquella época y regiones fronterizas donde no había mayor vigilancia y los pueblos mayas de uno y otro país se auxiliaban mutuamente de acuerdo a sus costumbres ancestrales.

Para terminar esta parte histórica sobre los linchamientos nos referiremos a los ladinos linchados por los mayas el domingo 22 de octubre de 1944 en Patzicia, Chimaltenango. Junio Maucello Mérida Cano -citado por Severo Martínez Peláez- indica que los ladinos reaccionarios manipularon a los mayas contra los ladinos revolucionarios: "Resalta en primer lugar, la facilidad con que los dirigentes "poncistas" ladinos manipularon el odio indígena para volcarlo contra los "arevalistas" ladinos, hecho que cobra mucho significado si se considera que el poncismo representaba la línea "liberal", o sea la política de la oligarquía cafetalera, implacable opresora de indios, mientras el arevalismo representaba la perspectiva de revolución democrático-burguesa, mucho más favorable para las clases trabajadoras, como lo comprendieron los propios indios de Patzicia muchos años después." 7/ Los linchamientos los dirigió el comandante militar Trinidad Esquit Morales (indígena del pueblo): "se comprueba que el ataque no fue contra toda la población ladina, sino contra los dirigentes anti-liberales. Menciona 16 ladinos, tres apellidos indios -Xico, Ajquijay y Xicay- y refiere que fueron muertas algunas familias enteras de dichos dirigentes antigobiernistas; niños encontrados muertos a machetazos en el interior de un armario." 8/ Cuando los ladinos acuden al comandante buscando ayuda éste les respondió que "eso les había pasado por

6. *Ibidem*, *ibidem*.

7. *Ibidem*, pág. 345.

8. *Ibidem*, pág. 344.

derrocar a Ubico." 9/ y cuando ya habían muerto los ladinos arevalistas, el comandante les dijo a los linchadores "que ya era suficiente." 10/ Los ladinos poncistas habían ofrecido a los mayas que las tierras y mujeres de los arevalistas serían para ellos y tras esas promesas se lanzaron al linchamiento. La represión fue inmediata producto de un gobierno no constitucional pero surgido de un movimiento revolucionario y alcanzó la pavorosa cifra de 400 mayas muertos por las tropas gobiernistas así como por los ladinos llegados como refuerzos procedentes de Zaragoza, La Antigua y Chimaltenango, y el único encausado en los tribunales fue el comandante Esquit Morales quien con el tiempo recobró su libertad a la caída de Arbenz y una tarde paseando por el parque central de Chimaltenango, le fue disparado un tiro a la cabeza desde la sede de la comandancia de reservas militares en el antiguo edificio de la Gobernación Departamental junto a la actual sede de Bienestar Social. Eran los tiempos de Castillo Armas. Así le correspondió el ejército a quien le había sido un fiel servidor como ubiquista hasta una década atrás.

## 1.2. Sobre el Organismo Judicial.

Pocos días antes de la toma de la Bastilla, *La Gazeta*, el diario oficial del Gobierno colonial, público con evidente regocijo noticias acerca del ciudadano de Ginebra Jean Jacques Rousseau. Y a pesar de que sus obras en la América española eran decomisadas por el Santo Oficio por blasfemas, las autoridades civiles (aquí entraron en contradicción autoridades eclesiásticas y autoridades civiles, pero era porque ya el sistema de dominación colonial entraba en crisis) permitieron la circulación de sus obras, y fue la manera como muchos precursores de la independencia conocieron sus ideas políticas

-----

1. *Ibidem*, *ibidem*.

11. *Ibidem*, *ibidem*.



sobre la división de poderes que ya desde la antigüedad, Aristóteles la había enunciado y en esos días la habían retomado los clásicos del pensamiento político francés como Montesquieu. A Guatemala llegaron vía Rousseau.

El 15 de septiembre de 1821 Centroamérica se independizó de España y se anexó al Imperio Mexicano, pero a la caída de Iturbide se separa y constituye un país federal integrado por cinco estados federados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y se deja abierta la oportunidad a Chiapas de ser "estado de la Federación cuando libremente se una." 11/ Y al constituir un nuevo país surge el Organismo Judicial separado del Legislativo y del Ejecutivo aunque con una ligera dependencia como se verá infra. 12/

El 22 de noviembre de 1824 la Asamblea Nacional Constituyente Centroamericana emite la Constitución de la República Federal de Centroamérica, misma que siguiendo las ideas políticas liberales sobre la división de poderes. En Materia judicial el artículo 132 estipulaba que "Habrá una Suprema Corte de Justicia que según disponga la ley, se compondrá de cinco a siete individuos: serán elegidos por el pueblo, se renovarán cada dos años y podrán siempre ser reelegidos." 13/ Esta Suprema Corte prácticamente era el tribunal Constitucional de la época, pues entre sus atribuciones estaba el conocer sobre la constitucionalidad de los tratados, así como de las controversias que se suscitaran entre los Estados y entre los habitantes de diferentes Estados federados. 14/

Y en función de esos principios federales (separación de poderes y elección por parte del pueblo), la Asamblea Constituyente del

11. Art. 6o. de la Constitución Federal.

12. En la época colonial, Legislativo, Ejecutivo y Judicial estaban concentrados en lo que se llamó Real Audiencia, y el capitán General era la máxima autoridad en todos los ramos.

13. Subrayado propio.

14. Arts. 136, 137 y 138 de la Constitución Federal.

Estado de Guatemala, el 11 de octubre de 1825 emite la <sup>Primera</sup> Constitución del Estado de Guatemala, la que al referirse al Poder Judicial, en su artículo 199 reza que "Habrá una Corte Superior de justicia elegida por todos los pueblos del estado, y compuesta de magistrados cuyo número no podrá bajar de seis ni exceder de nueve. Se renovarán por mitad cada dos años, y podrán siempre ser reelegidos." 15/ Aunque el pueblo elegía a los magistrados de la Suprema Corte, había separación de poderes pero no independencia, porque a los jueces los nombraba el Poder Ejecutivo. Ya desde aquella lejana época se ve la interferencia del Ejecutivo en el Judicial, la que persiste hasta el presente de manera encubierta como se demostrará más adelante.

A pesar de que el primer objeto de la Constitución Federal era la conservación de la libertad de los habitantes. 16/ Y la Constitución del Estado estipulaba como derechos del hombre la libertad y la seguridad 17/, los mismos fueron vilmente conculcados por las autoridades federales y estatales. Podríamos citar muchísimos ejemplos pero basta uno que nos proporciona el Abogado y exvicepresidente de la República Lic. Clemente Marroquín Rojas: Cuando Rafael Carrera Turcios en sus años de mocedades guerrilleras se subleva en Jalapa contra el gobierno del Estado y el Federal, el Presidente de la República General Francisco Morazán asumió la defensa del Estado y de la República, dedicándose a perseguir personalmente -al frente del Ejército Federal- a Carrera; éste huía furtivamente por las montañas. De repente Morazán adoptó tácticas abiertamente ilegales y arbitrarias: apresó al suegro de Carrera como medida de presión para que éste se entregara y como éste se negara, decapitó al suegro y ordenó freír su cabeza en aceite, luego ordenó colocarla en la punta de una estaca que sembraron frente a la casa

15. Subrayado Propio.

16. Art. 2º de la Constitución Federal.

17. Art. 2º de la Primera Constitución del Estado de Guatemala.

de Carrera para escarmiento de sus partidarios. Y como algunos vecinos del suegro pidieron que no se le decapitara por ser ajeno a las actividades de su yerno, Morazán ordenó el fusilamiento de quienes intercedían por el infortunado suegro. 18/ Esa ejecución extrajudicial quedó en la impunidad. El artículo 152 estipulaba en el texto constitucional federal que "No podrá imponerse pena de muerte, sino en los delitos que atenten directamente contra el orden público, y en el de asesinato, homicidio premeditado o seguro." 19/ Aquí salta a la vista que la pena de muerte era por delitos comunes, no para casos políticos ni en los cuales podía imponerla la Suprema Corte. Sin embargo Morazán por sobre todas las normas jurídicas actuó personalmente.

Esas constituciones, la federal y la Primera del Estado, estuvieron vigentes hasta 1847 cuando los conservadores celebran los funerales de la República de Centroamérica. Nunca fueron aplicables por rebelión, sedición, traición u otros delitos políticos. La historia no registra un solo caso y prácticamente los tribunales han sido para juzgar casos entre particulares. Los Magistrados de la Suprema Corte fueron comparsas del Ejecutivo.

El 21 de marzo de 1847 surge la República de Guatemala a la vida independiente. Rafael Carrera por la fuerza de las armas había tomado la Jefatura del entonces Estado de Guatemala y rompió la Federación Centroamericana, convocando a una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución, la cual es emitida el 19 de octubre de 1851 con el nombre de **Acta Constitutiva de la República de Guatemala**, 20/, la cual al referirse al Organismo Judicial indica

18. Clemente Harroquín Rojas: "Morazán y Carrera", pág. 85.

19. Art. 152 de la Constitución Federal.

20. En la historia de Guatemala siempre se menciona como la primera constitución de la República a la decretada en 1879, pero jurídica y políticamente la primera es el Acta Constitutiva porque fue emitida por un poder Constituyente y contiene las partes dogmática y orgánica que caracteriza a toda Constitución. La de 1879, formalmente, tampoco la llamaron Constitución, sino Ley Constitutiva.

"La autoridad de la nación en el orden judicial es ejercida por los tribunales y Jueces de la República. Les corresponde Juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. La Corte de Justicia, luego que se instale, propondrá a la Asamblea la forma de su organización, arreglada al principio de que en cada instancia deben juzgar distintos jueces, así como las demás reformas que estime necesarias para la mejor administración de justicia. Entre tanto, y mientras la presente Asamblea, o la Cámara de Representantes, dan una organización al Tribunal, continuará rígiendo en todas sus partes la Ley constitutiva del poder judicial del 5 de diciembre de 1839 y demás que se hallaren vigentes. La duración de los Magistrados de la Corte es la de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelectos en cualquier período." 21/ Esa primera Corte de Justicia del Régimen conservador fue electa por el poder constituyente: "por la primera vez la presente Asamblea Constituyente elegirá al Presidente de la República, a los individuos de la Corte de Justicia y a los del Consejo de Estado, para el período constitucional del 1o. de enero de 1852 a 1o. de enero de 1856." 22/ Y aunque ahora sabemos que la primera ley del Organismo Ejecutivo fue emitida en 1839 y seguía vigente de manera temporal por mandato del Acta Constitutiva, ignorase si al vencer el período del 1o. de enero de 1856, aquella se aplicó, porque entonces habría sido el pueblo quien eligiera a los Magistrados de la Corte de Justicia siguiendo los principios liberales; pero esto parece poco probable atendiendo a la fobia que se guardaban las facciones políticas de la época. Desafortunadamente este período es demasiado oscuro. Los periódicos particulares y el oficial de la época no mencionan actos delincuenciales, quizás porque no convenia a aquel Gobierno de sacristanes en que la Iglesia Católica era el verdadero poder tras el trono.

21. Art. 12 del Acta Constitutiva de 1851 ( subrayados propios.)

22. (Ibidem, art. 18 transitorio. ( subrayado propio).

La majestad de la ley también fue flagrantemente violada por el Gobierno conservador. En efecto, la ley Reglamentaria Adicional de la del 5 de diciembre de 1839, emitida por Carrera el 10 de enero de 1852 es de hecho y de derecho -por su contenido- una nueva ley constitutiva del organismo judicial, que en su artículo 152 de la constitución Federal de 1824. 23/ Es decir, continuaba la pena de muerte vigente solo para delitos comunes. Es lógico pensar -y la suposición es válida- que por delitos políticos solo había de pena de prisión. En todo caso si existió esa norma era un decorado jurídico porque la Corte Suprema de Justicia nunca conoció de delitos políticos. Todos se castigaban inmediatamente con las armas de manera dictatorial por el Poder ejecutivo: Cuando se pretendieron separar de Guatemala, los actuales Departamentos de Suchitepéquez, Sololá, Totonicapán, Quiché, Quetzaltenango, San Marcos y Huehuetenango, con el nombre de "Estado de los Altos", Carrera al frente del Ejército, capturó a los cabecillas y los fusiló sin juicio previo en la Catedral quetzalteca.

Por decreto del 4 de abril de 1855, Carrera se autoproclamó Presidente Vitalicio. Su sucesor (elegido por él), el mariscal Vicente Cerna quién fue finalmente derrocado el 30 de junio de 1871, después de una prolongada guerra de guerrillas librada por los liberales.

El 11 de diciembre de 1879 se emite una nueva Constitución, considerada en ese entonces como una de las avanzadas de América, basada en el liberalismo a ultranza, es decir, profundamente anticlerical, dándole prioridad a la educación como fundamento del progreso, y un mercado de trabajo con mano de obra asalariada para el desarrollo económico del país. Esta Constitución dentro del capítulo relativo a las garantías (Derechos Humanos diríamos ahora) esta el que "Ninguno puede ser detenido o preso, sino por causa de

---

23. Véase supra.

delito o falta." 24/ Sin embargo, en esa constitución como en las anteriores no existía el principio jurídico de que "se puede hacer lo que la ley no prohíbe" y aunque hubiere existido, la ley no prohibía a las autoridades proceder a ejecuciones extrajudiciales. Esto es lo que explica el proceder de Morazán, de Carrera y de Sixto Pérez el jefe de la Policía Secreta de Barrios cuando (como consecuencia de las muchas sublevaciones contra el gobierno liberal) fue a catear la finca El Paxte, en Ipala, Chiquimula en busca del Poeta Ismaél Cerna hijo del derrocado Mariscal, y al no encontrarlo le dio muerte al expresidente Vicente Cerna.

Es con esta Constitución que principia la modernización del Organismo Judicial. El artículo 85 indica que "El poder judicial se ejerce por los jueces y tribunales de la República; a ellos corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales. y luego indica que "Para ser Magistrado o Fiscal se necesita estar en el goce de sus derechos ciudadanos ser mayor de veintiún años, Abogado y del estado Seglar. 25/ Y no solo los dos magistrados tenían fijado por ley su período sino también los jueces "Los funcionarios de los tribunales superiores de Justicia y los jueces de primera instancia durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones." 26/ Los que tomaron posesión a raíz de esta Constitución fueron de nombramiento, del legislativo, pues esta fue una disposición transitoria; Nombrar al presidente, magistrados y fiscales de los tribunales de justicia. En los períodos subsiguientes la elección será popular directa." 27/

La Interferencia del Ejecutivo a través del nombramiento de los Jueces de Primera instancia, constante que vamos a encontrarla hasta en el último de los gobernantes "liberales".

24. Artículo 38 de la Ley Constitutiva de 1879.

25. *Ibidem*, Art. 86.

26. *Ibidem*, Art. 87.

27. *Ibidem*, Art. 84 numeral 14.

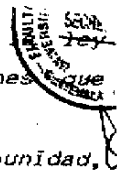
Por aquella época, en Quetzaltenango, en la Universidad de Occidente 28/, Manuel Estrada Cabrera obtuvo su título de Abogado en 1881, y Justo Rufino Barrios lo nombró Juez de Primera Instancia de Retalhuleu "con las instrucciones de instruir un proceso a una Municipalidad que había sido fusilada veinte días antes." 29/

En atención a lo que preceptuaba el Artículo 54 numeral 14 de la Ley Constitutiva de que posteriormente los magistrados y fiscales del poder judicial debían de ser de elección directa es que a partir de entonces, en las leyes electorales siempre se hace mención al poder judicial.

El Presidente Manuel Lisandro Barrillas emite el 20 de diciembre de 1887 la Ley Reglamentaria de Elecciones, Decreto número 403 la que en su artículo 2o. estipulaba que "Todos los ciudadanos sufragarán en su caso, para un Presidente de la República, un presidente del poder Judicial, quince magistrados propietarios, diez magistrados suplentes y cinco fiscales de los tribunales de justicia." 30/ Lamentablemente ignorase el mecanismo de cómo se inscribían los candidatos "no solo para el poder Judicial sino también para el Ejecutivo" quién los postulaba, etc. Revisado detenidamente en el Archivo General de Centroamérica los periódicos de la época (incluido el diario oficial "El Guatemalteco") no mencionan nada al respecto. La ley solo indica que solo después de haber sido popularmente electos, el Poder Ejecutivo "distribuirá los funcionarios del poder judicial entre las cinco salas de justicia existentes en la República, designando tres magistrados propietarios, dos suplentes y un fiscal para cada sala." 31/ Los requisitos para optar a esos cargos en la Ley Electoral son los mismos tipificados por la

- 
28. Hoy Centro Universitario de Occidente -CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
29. Rafael Arévalo Martínez: "Ecce Pericles", Pág. 34. EBUCA 3a. Ed. 794 pp. San José Costa Rica, 1,905. (Subrayado propio).
30. Subrayado propio.
31. Art. 3o. Ley Reglamentaria de Elecciones, Dto. No. 403.

Constitución. 32/ Esas "Salas de Justicia" a que se refiere electoral son las ahora denominadas "Salas de Apelaciones" datan de la década de los ochenta del siglo XIX.



Hasta aquí, los crímenes oficiales que quedaron en la impunidad, se quedaron cortos ante las monstruosidades jurídicas del Organismo Judicial durante la tormentosa dictadura de veintidós años de Manuel Estrada Cabrera. Esta época, es la mancha en la historia judicial del país, pues El Organismo Judicial se traducía en favor para el amigo, venganza para el enemigo para el indiferente." 33/ El Lic. Rafael Arévalo Martínez, destacado Abogado, Escritor y Poeta que vivió la dictadura cabrerista y fue recibido en audiencia por el tirano ha dejado para la posteridad su libro "Ecce Pericles", la única obra existente sobre aquella tiranía.

En esta época, los Juzgados de lo criminal se encontraban ubicados en la tristemente celebre penitenciaría central de Guatemala, 34/ "debajo de las piezas que ocupan los Juzgados de lo criminal, se encuentran las horribles mazmorras destinadas al suplicio de los reos. ahí donde las gruesas paredes de piedra apagan los gritos, es donde se mata a palos a los infelices: las paredes y el techo están manchados de sangre." 35/ Los Jueces llegaban por el nombramiento del Ejecutivo y hacían de su empleo el mayor de los negocios: "Todo Juez tiene su Agente o Agentes especiales, el procesado, si tiene recursos y no hay recomendación superior contra él, por culpable que sea no habría temor alguno pues sabe que si el no busca al agente del Juez éste lo buscará para negociar el precio de su libertad." 36/ Para esto prefabricaron procesos y los testigos

32. Véase supra.

33. Rafael Arévalo Martínez, ob. cit. pág. 527.

34. Ubicada donde hoy se localizan los edificios del Crédito Hipotecario Nacional, Banco de Guatemala, y Organismo Judicial.

35. Rafael Arévalo Martínez, ob. cit. 171.

36. Ibídem, pág. 175.



que presentaba al encausado generalmente terminaban presos por su testimonio. Para condenar a cualquier ciudadano y a los enemigos del gobernante, el Organismo Judicial tenía gente asalariada como "testigos"; desde luego, asalariados con fondos de los procesados: "Cualquiera que haya frecuentado aquellos mal llamados "Tribunales de Justicia en el Ramo Criminal", habrá visto a no dudarlo, sentados en las bancas de los corredores, algunos individuos mal vestidos, de rostros innobles y de apariencia sospechosa y talv3z se habr3 preguntado en su interior: Qu3 hacen aqu3 estos tipos? pues esos hombres frecuentan los Juzgados en ejercicio de su infame profesi3n. Avergüenza decirlo: son testigos que permanecen ah3 a la orden de los jueces, para dar sus declaraciones en el sentido que convenga. La mayor parte de estos perjuros son reos que han obtenido su libertad a trueque de dar testimonio falso cada vez que se les ordene. Otros de ellos son picaros de oficio hombres sin ocupaci3n alguna y sin medios de subsistencia, que est3n "a lo que caiga" y que est3n dispuestos a declarar contra sus mismos padres, si as3 se les exigiese el Juez. Cada declaraci3n, seg3n la importancia del reo, se paga a aquellos bandidos en mugrientos billetes de banco que los miserables aceptan sin reparar que est3n traficando con lo m3s sagrado que existe, cual es la libertad y el honor del hombre." 37/

Debido a esa corrupci3n institucionalizada por Cabrera (la separaci3n de independencia de poderes era puro formalismo) es que el propio tirano se ufanaba de su poder. A alguien que se consideraba su amigo le dijo que "en cualquier tribunal que lo juzgan usted tiene que salir victorioso. No tema nada que aqu3 quien manda soy yo." 38/ por s3 cabe alguna duda de que Cabrera reun3a en sus manos los tres poderes del estado, Ejecutivo, Legislativo (se reun3a temporalmente limit3ndose a aprobar los decretos del gobernante) y Judicial, vamos a transcribir extractos

37. *Ib3den*, p3g. 115-116.

38. *Ib3den*, p3g. 116-116

del proceso contra el señor F. Hall, citando in extensum a Arístide Martínez:

"En junta General de accionistas del Banco Agrícola Hipotecario, que tuvo lugar en 1,900, fue don Guillermo electo Director propietario para integrar la directiva del establecimiento. Vacilo en aceptarlo, las circunstancias exigían para desempeñarlo persona condescendiente con los deseos del gobernante y accesibles con los caprichos e informalidades de los clientes.

"Bolaños y hermanos" eran deudores del Banco por ciento veinte mil pesos -200,000.00 dólares-. Mediante un arreglo los deudores reconocieron los intereses atrasados y se comprometieron a pagar cada trimestre una pequeña amortización a los intereses y al capital. Luego, con sorpresa de Hall, solicitaron ciento veinte mil más con garantía de la placita de Bolaños", se les concedió con la condición, onerosísima, de si al vencerse el primer plazo de seis meses, en cuyo término deberían pagar doscientos mil pesos no cumplieran lo estipulado, el banco tenía la opción de quedarse con "La Placita" por la deuda de ciento veinte mil pesos sin necesidad de recurrir a los tribunales: El pago de los veinte mil pesos no se verificó; pero la junta optó por ejecutar a los Bolaños. Estaban en arreglos la casa acreedora y los deudores cuando estos últimos vendieron al gobierno "La Placita", burlando al establecimiento bancario, aunque no tenían derecho para vender el inmueble hipotecado sin la sanción del acreedor ni el gobierno pudo comprarlo sin entenderse con el mismo. Ni los Bolaños ni el gobierno le pagaron al banco capital o intereses. Como director manifestó Hall, su desagrado por la burla e insistió en que debería continuarse con la ejecución. Su voto llegó a conocimiento de los Bolaños, y uno de ellos, León el 26 de julio de 1,903, al llegar a la puerta del "Club Guatemala" le esperó en la acera con un bastón grueso en la mano en actitud amenazadora. Con el objeto de evitar, don Guillermo, desde la puerta, le preguntó si deseaba algo con él.

Si; romperle el alma! -fue la contestación-, y agradezca que

está en el "Club Guatemala", pero salga a la calle, grandísimo hijo de puta.

La primera medida de don Guillermo, inmediatamente después fue a buscar un revólver; y luego puso en conocimiento de las autoridades lo ocurrido para que previniesen a Bolaños. El 5 de agosto de ese mismo año se encontraron los contendientes en la 6a. avenida sur. Bolaños en el acto agredió a Hall, a garrotazos, con tal violencia, que no sólo se rompió el bastón sino que el estoque que contenía. Cuando éste último vio que corría peligro de ser muerto, echó mano al revólver y disparó. El tiro acertó en la mano derecha del agresor. Fueron arrestados por los agentes de la policía que presenciaron los hechos. Hall conducido a la primera sección de policía y Bolaños al hospital general donde el doctor Juan J. Ortega le practicó la amputación del pulgar. Gracias a sus abogados don Guillermo fue excarcelado bajo fianza de 500 pesos.

Al salir de la prisión, el 8 de agosto, solicitó una entrevista con Estrada Cabrera para pedir su protección. El Presidente lo recibió poco después y le manifestó su aprobación.

Cuídese bien de esos canallas -le dijo-; son capaces de pagar un asesinato para vengarse, vaya bien armando y no tema que en cualquier tribunal que lo juzguen tiene que salir victorioso no tema nada que aquí quien manda soy yo.

En un primer informe el doctor Juan J. Ortega aseguró que Bolaños había necesitado de una intervención quirúrgica de resultados de la cual curaría en doce días. Así las cosas y mientras el fallo judicial estaba en suspenso, ocurrió la famosa junta del banco celebrado en 29 de enero de 1904, cuando Hall había cesado en sus funciones de director. Los inspectores de bancos eran entonces los doctores Antonio de Arcos y Antonio Macías del Real, españoles ambos.

Supo don Guillermo que en dicha junta se presentaría una exposición contra el gerente don Alejandro Pretice y contra la junta directiva. Aquel documento se debía en su forma al Licenciado Emeterio Avila, pero estaba inspirado por órdenes de Estrada

Cabrera que deseaba retirar de la gerencia a Pretice -obstáculo a sus planes- nombrando en su lugar un español perfectamente idóneo para el cargo de gerente acomodaticio. Obtuvo una copia de esta exposición y con el fin de echar por tierra aquellos planes redactó una contramanifestación, probando en ella la honradez y el buen manejo de Pretice y pidiendo un voto de confianza para él.

No bien concluyó de hablar Hall y mientras los accionistas tributaban a Pretice un voto de confianza, Macías del Real se desató contra el lector y contra el banco, afirmando que el primero había injuriado al gobierno y que el segundo siempre se había mostrado hostil hacia la inspección oficial -lo que era notoriamente falso-, por lo que él tendría que exponer lo acontecido en el ministerio de fomento. Macías del Real delató a don Guillermo, exacerbando el ánimo del presidente contra él.

Al día siguiente supo don Guillermo que el Licenciado Juan Barrios M., ministro de relaciones exteriores de Cabrera, había mandado a extraer del juzgado sexto su proceso. Presintiendo algo hostil contra él, solicitó nueva entrevista con el presidente, y la obtuvo en marzo de 1904. Lo encontró seco y brusco. Hall le expuso que temía que hubiesen llegado hasta él, rumores falsos de lo ocurrido en la junta del banco.

-Estoy bien enterado- fue la contestación y aunque usted cometió una imprudencia, no le doy importancia al asunto.

El 8 de abril recibió Hall una citación del Juez Echeverría para presentarse a su despacho. Ya en él le notificaron una providencia: " que apareciendo por el informe quirúrgico del 28 de septiembre de 1903, que la herida sufrida por Bolaños había sido grave y que habiendo el exjuez Bracamonte procedido a su excarcelación indebidamente debía volver a prisión." Incontinentemente una patrulla lo condujo a la penitenciaría.

Al día siguiente fue llevado Hall a la cuarta sección de Policía -Iglesia de Capuchinas- donde por su nacionalidad se le trato con respeto. Solicitó nuevamente su excarcelación y el juez Echeverría,

obedeciendo la consigna, difirió su solicitud "previo depósito de 40,000.00 pesos en la receptoría de fondos de justicia, o fianza de persona abonada, por igual cantidad." Pasó su demanda en consulta a la sala segunda de apelaciones. Ante ese tribunal ocurrió Hall haciendo ver lo excesivo de la cantidad exigida. La sala segunda, obrando en justicia, resolvió que se debía otorgar la excarcelación mediante una fianza de cinco mil pesos y paso el proceso al Jgado sexto, para que se cumpliera lo ordenado. El Juez haciéndose superior a la Ley, desobedeciendo lo ordenado por la sala segunda, insistió en su primitiva exigencia. Al fin por consejo de sus abogados, Hall depósito los 40,000 pesos obteniendo su excarcelación y se quejo del proceder del Juez pidiendo la devolución de su dinero. León Bolaños acuso entonces a los Magistrados de la Sala Segunda de Apelaciones Lics. J. Antonio Godoy, Benjamín Gómez Urruela y Luis Dardón, ante la Asamblea por delito de Prevaricato, audacia que constituía un delito. La Asamblea sorteo a los Diputados que debían emitir dictamen, los cuales afirmaron que había lugar a formación de causa contra los tres magistrados.

Cuando Hall presentó su queja a la Sala, los tres magistrados estaban acusados y no pudieron resolverla. Fácil es presumir que los nuevos magistrados, al elevar Hall su queja contra el juez, Domingo C. Echeverría, y pedir la devolución de su dinero no atendieron tal demanda.

Don Guillermo elevó ante la Corte Suprema de Justicia un recurso contra el Juez, resuelto en su contra. Nunca le fue devuelto su dinero. Mientras tanto el Juez Echeverría "dimitió" de su empleo y fue sustituido por el Licenciado Carlos Zepeda.

A fines de enero de 1905 señaló Zepeda, dificultando en todo lo que pudo las diligencias de don Guillermo, el término de prueba que debía concluir el 7 de marzo.

Entre las cosas solicitadas por Hall estuvo que se pidiera informes a Ortega si era posible que Bolaños, ya herido, pudiera hacer uso de su bastón y causarle los golpes que recibió, según

informe emitido por el Médico de la penitenciaría el Doctor <sup>Ortega</sup> ~~Ortega~~ manifestó que era imposible que Bolaños le hubiera causado las cuatro contusiones después de ser herido.

El señor don E. Sánchez, defensor de Hall, defendía también a Enrique Neutzé y a Juan Fisher en el proceso que se les instruyó para apoderarse de sus derachos en el ferrocarril de Ocos, en cuya empresa tenían fuertes intereses los señores Schwartz, vinculados al gobierno y el propio Presidente. Se inició contra él un proceso - farsa que lo retiro de los tribunales-.

El 2 de marzo de 1905 al llegar don Guillermo al tribunal fue saludado por el Juez que antes había sido demasiado grosero con él, con cortesía y afabilidad. Hablaron media hora de Literatura; al despedirse le indico: pase a la secretaría a que le notifiquen una providencia. Esta rezaba así: "En atención a la gravedad del delito por el cual se procesa a Guillermo F. Hall se cancela el auto de 11 de abril de 1904 y vuelva el prevenido a la prisión." En vano Hall pidió su revocatoria a la Sala Segunda. El 7 de abril ese tribunal se hizo solidario con la injusticia cometida y Hall fue conducido de nuevo a la penitenciaría.

Como el Organismo Judicial se había encargado de dejarlo sin defensor, Hall contrató como defensor al Licenciado Zeceña y también a éste le fraguaron otro proceso por injurias a la autoridad, de cuya falta también se acuso a Hall.

El 29 de julio, condenó al acusado a tres años de presidio y a indemnizar a Bolaños. Hall apeló contra aquella sentencia. Los magistrados de la sala segunda no pudieron conocer en apelación porque estaban relacionados con el proceso de injurias a la autoridad. Se formó una nueva sala. Por fin, el 23 de noviembre de 1905 se dictó la sentencia, condenando al acusado a seis meses de arresto mayor compurgados con la prisión sufrida, y al pago de las responsabilidades civiles en el juicio.

La secretaría de la Sala Segunda ordenó ese mismo día al Juez Zepeda que pusiera en libertad al reo. Zepeda no cumplió la orden

de la sala. El 25 de noviembre, Bolaños alegó que se habían quebrantado dos artículos del código Penal y que por lo tanto pedía que se casara y anulara el fallo y se aplicara a Hall la pena correspondiente. La causa no regresó al juzgado. Se entabló recurso de casación.

El 27 de noviembre de 1905, el prisionero presentó un ocurso ante la Suprema Corte de Justicia contra el Juez sexto por desobediencia a lo mandado por la Sala Segunda.

La Corte pidió informe al juez, quien contestó: "que no cumplió la orden por no haber recibido la causa con su correspondiente ejecutoria, libre de otras circunstancias que omitía consignar." Estas palabras llenaron de zozobra a los magistrados de la Corte Suprema, pues no era difícil presumir cuales eran esas circunstancias, cuando Zepeda por ellas desobedecía las ordenes del tribunal del que dependía. Pidieron dictamen al fiscal, Licenciado Quirino Flores y éste reprobó en él la conducta del Juez y pidió se pusiera a Hall en libertad. Entonces dicha corte declaró levándose las manos, que era la sala segunda que competía conocer aquel ocurso.

El 11 de enero de 1906 a las 7 de la noche llegó la esposa de Hall a su prisión en compañía de algunos amigos y parientes y con una tranquilidad aparente que desmentía su semblante desmudado, le dijo:

-La sentencia es horrible: ahora mismo te escapas porque pronto vas a ser trasladado de nuevo a la penitenciaría, y allí sería imposible la fuga. Ponte estas barbas postizas, esta capa y este sombrero. Frente a la pila de la Merced te espera mi hermano en un carruaje....." 39/

Don Guillermo Hall había sido condenado a muerte (!!) por actuar en defensa propia disparándole un tiro a León Bolaños a quien hirió en un dedo de la mano. Pero el proceso judicial enderezado a los deseos del dictador para apoderarse por medio de testaferros del

31. Véase, págs. 154-160 y 176-178. (Subrayados propios.)

Banco Agrícola Hipotecario, de la misma manera como se apoderó la Empresa Eléctrica de Quetzaltenango. Esa noche don Guill <sup>ALTAO</sup> <sup>TRIBUNAL</sup> <sup>CIUDAD</sup> <sup>SANTA ANA</sup> <sup>GUATEMALA</sup> huyó de la Ciudad a través de las montañas -esquivando todas las poblaciones logró llegar a Santa Ana, El Salvador, donde vivió catorce años hasta la caída de Cabrera. Así fueron miles los casos de guatemaltecos que ni en el extranjero estaban seguros.

En mayo de 1931 la Asamblea Legislativa emite el decreto 1738 que contiene una nueva ley electoral, la cual divide el territorio de la República en veintidós distritos electorales (cada Departamento incluido Amatitlán que tenía esa categoría en aquél tiempo) "....Para la elección de presidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa o Constituyente, y Presidente de la Corte Suprema de Justicia." 40/

Notese que el pueblo ya solo elegía al presidente del poder judicial, despojándose al pueblo del derecho de elegir a los Magistrados y fiscales. Y en leyes electorales sucesivas se suprime la elección del presidente del poder judicial, la cual cobra carta de naturaleza con la constitución de 1945 cuando a partir de entonces es el legislativo quien designa al Presidente y Magistrados.

El tres de agosto de 1936, el dictador Jorge Ubico emitió el decreto 1862 Ley Constitutiva del Organismo Judicial que convierte a ese organismo del estado en una dependencia judicial administrativa del poder Ejecutivo. Esta dependencia se descubre en el artículo 56 de la mencionada ley cuando indica que: "El Organismo Ejecutivo establecerá Juzgados de paz en los lugares que lo crea necesario y estime conveniente, fijando los presupuestos respectivos" y luego que "Los jueces de paz serán nombrados por el Ejecutivo, pudiendo ser removidos o trasladados a otro lugar..."41/ Con base en esa Ley, Ubico, militar de línea que siempre se caracterizó por su animadversión hacia el estudiantado universitario aprovechó para

40. Art. 10. del Dto. Leg. 1738 ( subrayado propio).

41. Art. 57 del Dto. Leg. 1862.



humillar a los estudiantes de Derecho que hacían su pasantía en los tribunales. En el artículo del reglamento general de tribunales se lee: "Los pasantes están obligados a acatar todas las disposiciones de este reglamento y del Reglamento interior del tribunal donde trabajaren; y a cumplir con los trabajos de la oficina que les ordenaren el Juez o el Secretario." 42/ No cumplir con lo que les ordenaran los funcionarios judiciales equivalía a que lo reprobaran en puntos; otra explicación no tiene el artículo 209 del Reglamento General de Tribunales que ordena a los Jueces llevar un libro general de pasantes donde además de anotar el nombre del pasante, se le debían anotar las faltas de asistencia del mes, así como las calificaciones en conducta, aplicación y aprovechamiento.

Esa dependencia del ejecutivo hacia el judicial hizo que muchos jueces y magistrados sin honor, dictaran sentencias de muerte "de orden del señor presidente" 43/ que como apunta el Abogado y excanciller de la República, Guillermo Toriello, era una "expresión de sentencia sumaria fatídica e inapelable." 44/

La Constitución del 11 de marzo de 1945 tipifica en el artículo 164 los tribunales de la República, de jurisdicción ordinaria: La Corte Suprema de Justicia; La Corte de Apelaciones; Los Jueces de Primera Instancia; y los Jueces Menores. En la Jurisdicción privativa los tribunales eran: Tribunal de Amparo, Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, Tribunal de Conflictos de Jurisdicción

42. Sobreyá Propio. Entrevistadas personas de tercera edad, exempleados del Juzgado de Primera Instancia de Chimaltenango, indicaron que, amparados en ese artículo, Jueces y Secretarios cometían abusos de poder, para enviar a los pasantes, incluso "a traerles el trago." (sic).

43. Guillermo Toriello Garrido: "Tras la Cortina de Banano". pág. 19, PCE. México 1976.

44. *Ibídem*.

Entre los muchos condenados a muerte estuvo el carpintero Antonio Ovando Sánchez (declarado *innocent* por la USAC el 4o de diciembre de 1993), que en sus Memorias describe el proceso y como "de orden del Señor Presidente" desistieron del recurso de casación a cambio de que Ubico les concediera la pena prisión inferior de quince años.

y Tribunales Militares.

Posteriormente, la Constitución del 2 de febrero de 1956 no crea ningún nuevo tribunal. En la Constitución del 15 de septiembre de 1965 la que aporta un nuevo tribunal: La Corte de Constitucionalidad como parte integrante del Organismo Judicial. 45/

En junio de 1968 el Congreso de la República, mediante el Decreto 1762 emite una nueva Ley del Organismo Judicial, la cual indica que "El Organismo Judicial se integra con los funcionarios y tribunales que sigue:

**A) Jurisdicción Ordinaria:**

10. El Presidente del Organismo Judicial que lo es también de la Corte Suprema de Justicia.
20. La Corte Suprema de Justicia y Tribunales de Casación.
30. La Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal.
40. Los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil y Ramo Penal.
50. Los Jueces de Paz.
60. Los Alcaldes Municipales o Concejales en su caso, cuando no haya Juez de Paz.

**B) Jurisdicción Privativa:**

10. La Corte de Constitucionalidad.
20. Los Tribunales de Amparo.
30. Los Tribunales de Exhibición Personal.
40. El Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.
50. La Corte de Trabajo y Previsión Social.
60. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
70. Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social.
80. Los Tribunales de Familia.
90. Los Tribunales de Menores.
100. Los Tribunales de Cuentas.
110. Los Tribunales Militares.

---

45. Véase el Art. 262 de La Constitución de 1965.

**12o. Los Tribunales de Sanidad.**

**13o. Los Tribunales de Tránsito." 46/**

La Ampliación judicial en jurisdicción privativa con ramos de trabajo y tránsito, responden al desarrollo económico social del país, pues el conocimiento de causas de este tipo en los juzgados de instancia impedirían a éstos conocer más a fondo delitos de trascendencia social (asesinatos, robos, etc.) lo cual obliga a crear tribunales especializados en dichos campos.

La Constitución de 1985 crea la Corte de Constitucionalidad, como el máximo tribunal del país, e independiente totalmente del Organismo Judicial. En 1989 se emite el decreto 2-89 que contiene una nueva Ley del Organismo Judicial actualmente en vigor. Actualmente, a los Magistrados los elige el Congreso de la República, y es la Corte Suprema quien nombra a los jueces y demás empleados y funcionarios judiciales y administrativos. A pesar de todo el engranaje judicial, los señalamientos de falta de justicia persisten en varios sectores de la población.

**1.3. Sobre el Ministerio Público.**

Esta institución surgió mediante el Decreto 512 del Congreso de la República, durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo en mayo de 1948. Surgió como una institución autónoma, pues anteriormente los fiscales eran funcionarios de los tribunales, primero elegidos por el pueblo, y posteriormente lo fueron de nombramiento del Ejecutivo.

En un principio fue "una institución auxiliar de los tribunales y de la Administración Pública" 47/ ejerciendo la personería de la Nación, representando provisionalmente a los menores e incapaces de acuerdo al Código Civil, interviniendo en los procesos judiciales,

46. Art. 27 Dto. 1762.

47. Art. Lo. del Dto. 512.

asesorando jurídicamente a la Administración pública, así promoviendo la recta y pronta administración de justicia. 48/

A raíz del golpe de Estado ejecutado por el Presidente Jorge Serrano Elias en mayo de 1993, la sociedad guatemalteca, demanda la depuración del Organismo Judicial, Congreso de la Republica y Ministerio Público, separándose ésta última de la Procuraduría General de la Nación. Los objetivos del Ministerio Público de lograr "la recta y pronta administración de justicia", no se obtuvieron, y ello provocó que a través de reformas constitucionales se sentaran las bases jurídicas para un nuevo Ministerio Público que en la actualidad debe promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, 49/ y para lograr esos propósitos deben perseguir la realización de la justicia, y actuar con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad. 50/

De conformidad con su Ley Orgánica, el Ministerio Público debe "dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de los hechos delictivos." 51/ Consideramos que aquí radica la raíz del problema en lo que respecta a la ineficacia de la institución. Si bien ésta está saturada de abogados, los mismos no son especializados en criminología, aparte de que los funcionarios deben tener una clara vocación hacia el detectivismo para lograr sus objetivos, y en lo que a los "investigadores" respecta, algunos son exagentes de los cuerpos policíacos, otros del Estado Mayor Presidencial, y hasta los hay "Dentistas". 52/

El MP cuenta con ocho fiscalías, sin embargo, todas son objeto

- 
- 48. Art. 18. Inciso 1o. al 6o. Dto. 512.
  - 49. Primer párrafo del Art. 1o. Dto. 40-94.
  - 50. Segundo párrafo del Art. 3o. Dto. 40-94.
  - 51. Inciso 3o. del Art. 2 Dto. 40-94.
  - 52. Véase infra.

de señalamientos por la ciudadanía, así como por los jueces m 53/, quienes indican que sus sentencias son absolutorias ante la falta de pruebas por parte de los fiscales; así lo manifiesta el Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer en su obra *Curso Básico Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco* al indicar: "Pero el temor esencial manifestado por algunos abogados y juristas deviene del papel otorgado al Ministerio Público en el sistema acusatorio porque, señalan, siendo este organismo dependiente del Ejecutivo, se le confieren poderes excesivos que podrían derivar en la manipulación política de la acusación penal, léase perseguir a opositores y encubrir a simpatizantes, colaboradores o funcionarios...". 54/ Ante esto, las sospechas de que alguien miente son fundadas, pero resalta entonces el hecho de que el MP realiza investigaciones de escritorio y no de campo. Lo anterior lo corrobora el Lic. Sergio Fernando Morales Alvarado -exmiembro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados- cuando indica que "de 100 hechos de violencia que se producen en el país, sólo un 5% de los mismos es investigado y muy pocos alcanzan sentencias condenatorias." 55/ El profesional mencionado indica como causas la "deficiente investigación" así como las fugas, definiendo por ello la administración de justicia como "un sistema judicial débil." 56/ Y sobre esa deficiente investigación, el decano de la Facultad de Derecho de la USAC Lic. José Francisco de Mata Vela indica que "los fiscales deben realizar una investigación dinámica, creativa, y hacerla fuera del escritorio, en la escena del crimen, en el campo, pues la evidencia se encuentra en la calle." 57/

---

53. véase infra.

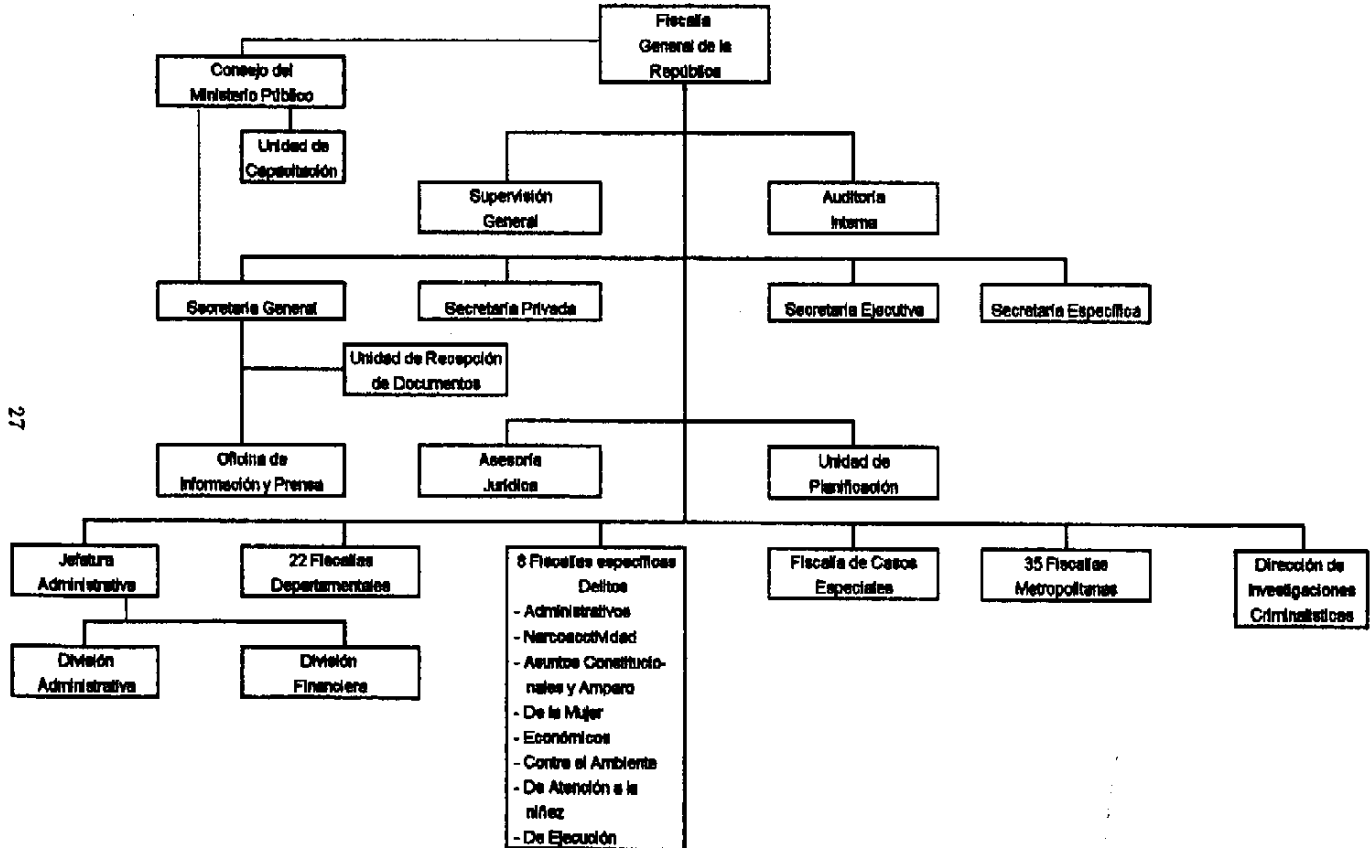
54. Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer *Curso Básico Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco*, pág. 144.

55. Prensa Libre del 20 de abril de 1997, pág. 11 (Subrayado propio.).

56. *Ibidem*.

57. Prensa Libre del 21 de abril de 1997, pág. 8.

## ORGANIGRAMA ACTUAL DEL MINISTERIO PUBLICO



27

## CAPITULO II

### LOS LINCHAMIENTOS

Los linchamientos se están convirtiendo lamentablemente en una trágica realidad cotidiana y profunda en la vida social de Guatemala. Los medios de comunicación se refieren a ellos con inquietante frecuencia y los periodistas, en sus reportajes tienden a rehuir o no pueden realizar el análisis de esos fenómenos en que, la pérdida de confianza en la ley, el Derecho y la Justicia se revelan como hechos fundamentales. Estos empero, tienen que ser de alto valor para la explicación de dichos fenómenos sociales. La realidad judicial de Guatemala, obliga a pensar que tales sucesos han tenido siempre -en el fondo- a un pueblo ansioso de justicia pero desilusionado por el sistema judicial del país.

El diccionarista Manuel Ossorio y Florit da la definición por excelencia: "Linchamiento es la acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a efecto se encuentran previamente organizados para tales fines." 1/ Y como el populacho es la expresión menos calificada del pueblo, es decir el vulgo, a la definición anterior es imperativo hacerle ciertas observaciones:

- a) Como toda definición doctrinaria, es subjetiva, y en el caso que nos ocupa, no se ajusta a la realidad social y judicial de Guatemala;
- b) Los linchamientos que se han dado en Guatemala; no son producto de "asociación ilícita para tales fines", sino reacciones violentas colectivas contra la delincuencia y por la pasividad

---

1. Manuel Ossorio: "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales". pág. 435.

de las autoridades encargadas de combatirla.

En el Código penal vigente, el linchamiento no se encuentra tipificado como tal, generando esto ligeras diferencias de concepción sobre la figura jurídica a aplicar en el caso del linchamiento. Difieren investigadores, acusadores, defensores y juzgadores, así como gran número de profesionales del Derecho. Por ejemplo, la Juez Segundo de Primera Instancia de Chimaltenango Licenciada Edith Marilena Pérez Ordoñez, sostiene la tesis de que la figura jurídica a aplicar es el **Homicidio en riña Tumultuaria** porque no se puede crear figuras delictivas por analogía 2/, en tanto que el Decano de la Facultad de Derecho de la USAC, Lic. José Francisco de Mata Yela, le llama **Asesinato Piromaníaco** 3/ debido a que la mayoría de los linchadores han tenido la manía de transformar a los sujetos pasivos en piras o antorchas humanas, es decir, los han incinerado.

Sin embargo, podría en algún momento considerarse la existencia de algún vacío legal para juzgar al linchamiento. No vamos aquí a perder tiempo y espacio analizando varias figuras delictivas relacionadas con los delitos contra la vida (Homicidio Simple, Culposos, Preterintencional, Parricidio, etc.) pues, aunque actualmente en Chimaltenango se está juzgando uno como **Tentativa de Asesinato** 4/(?!), el debate se da entre la aplicación del Homicidio en riña tumultuaria y el Asesinato, aunque algunos equivocadamente hasta invocan la ejecución extrajudicial. Es necesario detenernos un momento en este aspecto legal.

Con relación al Homicidio en Riña Tumultuaria; el artículo 125 reza que "Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí, confusa y tumultuariamente, hubiere resultado muerte de una o más personas y no constare su autor, pero sí los que hubieren causado lesiones

---

2. Entrevista a la Licda. Edith Marilena Pérez Ordoñez, Juez 2o. de Primera Instancia; Chimaltenango, 6 de Junio de 1,997.

3. Entrevista al Lic. José Francisco de Mata Yela; Guatemala 10 de Junio de 1,997.

4. Véase infra.



graves, se impondrá a éstos prisión de seis a doce años. No constando quién o quienes causaron las lesiones, se impondrá a todos los partícipes prisión de dos a seis años." Se nota perfectamente que el artículo pena las lesiones pero no al homicidio en sí. Y quizás porque en los linchamientos por lo general no constan quiénes son, los que dan muerte al sujeto pasivo.

Sobre éste tópico el Criminólogo guatemalteco Guillermo Alfonso Monzón Paz, sostiene que para que se dé este delito se requieren tres elementos: a) Que la riña debe darse mediante ataques recíprocos entre varios individuos; b) La riña debe ser de confusión total que haga imposible la identificación de los contendientes; y, c) Que sea imposible determinar a los autores de lesiones graves. 5/ Similar posición adoptan los penalistas De León Velasco y De Mata Vela sosteniendo la tesis de que es imposible determinar quienes provocaron las lesiones que producen la muerte en un Homicidio del que nos ocupa, agregando que Resulta difícil establecer aquí, que lesiones son mortales y cuales no, que lesión fue primero y quién o quienes la produjeron; 6/ También es de indicar que Monzón Paz indica que "es sumamente casuístico" determinar quién o quienes ocasionaron la muerte y/o las lesiones. 7/

Sin pretender contrariar al extinto criminólogo Monzón Paz y a los otros Penalistas guatemaltecos citados la verdad es que actualmente sí puede determinarse quién o quienes provocan la muerte y quienes las lesiones en un linchamiento; ello es posible actualmente gracias a los avances tecnológicos (Cámaras de video). Años atrás esto era imposible y por lo mismo los linchadores no se cubrían el rostro. Hoy en día, casi todos se cubren el rostro ante

5. Guillermo Alfonso Monzón Paz: "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco", pág. 14. Este autor hace la salvedad, indicando que ocasionalmente pueden ser identificados los contendientes por uniformes, señalizando la riña tumultuaria consecuencia de un suceso deportivo.

6. Néctor Anibal De León Velasco y José Francisco de Mata Vela: "Curso de Derecho Penal Guatemalteco.", pág. 324.

7. Cfr. Monzón Paz, pág. 14.

la presencia de los telenoticieros por el temor a ser identificados, juzgados y posiblemente condenados. Esto nos remite implícitamente a las características del Derecho Penal, siendo una de ellas la característica sancionadora del mismo. De León Velasco y De Mata Vela sostienen que "lo que realmente distingue a la norma penal es la "sanción" que bien puede ser una pena o una medida de seguridad, en ese sentido se dice que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario, estaríamos frente a una ley penal sin pena y obviamente dejaría de ser ley penal." 8/ Sin embargo, en el caso de los linchamientos, no se ha dado un solo caso en que se sancione el delito de Asesinato o de Homicidio en Riña Tumultuaria. Hay delitos, hay víctimas, existen las normas jurídicas transgredidas, hay investigadores y hay autoridades judiciales, pero no hay culpables y en consecuencia no hay sanciones. Es decir, se reúnen todos los "elementos integrantes" del delito, como los llama Cuello Calón 9/ Pero al no ser castigados, varios poblados guatemaltecos nos siguen recordando la época antigua pues en el día "cuando se cometía un delito de consideraba que constituía una ofensa a la víctima y a sus parientes, quienes estaban facultados para hacerse justicia por mano propia. La venganza de sangre fue la primera forma de reacción social contra el delito." 10/ En el caso actual no es una venganza de sangre sino una "venganza de pueblo" ó "venganza de comunidad" ya que participa la mayoría de los pobladores en tales sucesos.

En relación al delito de Asesinato, el artículo 132 modificado por el decreto 20-96 del Congreso de la República establece claramente que: "Comete asesinato, quien matare a una persona:

- 1) con Alevosía.
- 2) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro.
- 3) Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno,

---

8. Héctor Anibal De León Velasco y José Francisco De Mata Vela, Ob. Cit. págs. 88. (Subrayado propio).

9. Cfr. Cuello Calón: "Derecho Penal", tomo I, págs. 299.

10. Jorge Alfonso Palacios Nota: "Apuntes de Derecho Penal", págs. 19.

artificio que pueda ocasionar gran estrago.


- 4) Con premeditación Conocida.
- 5) Con ensañamiento.
- 6) Con impulso de perversidad brutal.
- 7) Para preparar, facilitar consumir y ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad para sí o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible.
- 8) Con fines terroristas o en desarrollo de otras actividades terroristas."

Los incisos del artículo transcrito son autónomos, es decir, no forzosamente deben darse las ocho agravantes para que el delito se considere Asesinato; basta uno de ellos para que configure dicho delito. Así los linchamientos encajan perfectamente dentro de esta figura delictiva pues se reúnen los agravantes identificados con los números 1, 4, 5, y 6. Por ello, es que el Lic. De Mata Vela indica que el linchamiento es un Asesinato y lo apellida "Piromaniaco", pues la piromanía es la "Manía incendiaria o del fuego. Criminológicamente representa la obsesión y el impulso irresistible de un individuo a producir incendio en bosques, sembrados, edificios; pero no con fines vengativos, de engañar o de robar sino por el simple placer de contemplar las llamas. Constituye una degeneración que, al parecer, se encuentra a veces asociada con la imbecilidad. A esta manía se le ha dado por los criminólogos una interpretación atávica, derivada de la Pirolatría o adoración y culto del fuego en los primeros tiempos de la civilización del cual quedan vestigios incluyendo en los festejos populares." 11/

Con relación a las fuentes, es imperativo aclarar que aun no existe ningún trabajo de carácter científico sobre la problemática, y el presente se constituye en el primero en su género; en razón de ello, los periódicos del país son la única fuente de información.

---

11. Manual Deseorio Ob. Cit. págs. 576-577 (Subrayado de Deseorio).

Así, la documentación lejos de ser copiosa, es escasa y fraca   
el investigador si se atiende estrictamente a lo que dicen  
papeles. Aquí se seguirá estrictamente los lineamientos trazados en  
el plan de investigación; hay que partir del fenómeno hacia la  
abstracción. Así como en las fuentes periódicas se hace necesario  
leer lo que no dicen, moderar lo que exageran, destacar lo que  
disimulan, descubrir la verdadera intención bajo la aparente,  
aplicando en todo momento un delicado instrumental lógico para  
extraer el significado profundo del texto.

## 2.1. Causas Generales.

Lo primero que salta a la vista cuando se interroga por las causas del linchamiento, es que dichas causas pertenecen a por lo menos tres niveles: a) la delincuencia; b) desconfianza en las autoridades (poca policía, falta de policía y policías delincuentes), y, c) desconfianza en la justicia (lo laberíntico de la ley, pago de abogados, absolución de culpables).

### 2.1.1. La Delincuencia.

Este fenómeno de trascendencia social, económica, jurídica y política, en este país está determinada por la estructura económica que concentra la riqueza en el 2% de la población. Por tanto, en un país subdesarrollado y primordialmente agrario, donde no hay fuentes de trabajo, la gente sin oficio ni beneficio no tiene más que buscar por todos los medios y estrategias posibles los medios de subsistencia y para ello recurre al secuestro (linchamiento de Huehuetenango); al robo (linchamiento de Santa Bárbara), robo de niños (vapuleo de "la gringa" en la Verapaz), asaltar buses (linchamiento de Totonicapán), robo de ídolos (linchamiento de Patzún), etc.

Desde luego, aquí no estamos justificando la delincuencia sino

señalando precisamente ese efecto de una estructura obsoleta que niega a la población educación, trabajo, salud, tierra, etc. Las autoridades guatemaltecas, históricamente se han caracterizado por atacar el efecto y no la causa. Se combate la delincuencia (y en grado relativo) no las causas que la generan; seguramente fueron estas las razones que tuvo el Dr. Edmundo Vásquez Martínez citado por el Licenciado César Ricardo Barrientos Pellecer al indicar en una ocasión que "Mientras la justicia en Guatemala anda en burro, los delincuentes van en "jet". 12/ Y en ese círculo vicioso, mientras exista la delincuencia (porque el Estado también la fomenta de manera relativa al mantener intactas las estructuras económico-sociales), el amago del linchamiento permanece latente, como a continuación lo demostramos.

El 1 de mayo -Día del trabajo-, hubieron dos intentos de linchamiento. La Policía Nacional (PN) rescató a Gabriel Arturo Hernández de 24 años, cuando una turba de 50 personas intentaba sustraerlo de la cárcel de San Francisco El Alto. Además rescataron a Alejandro Cuy Ixcoy de 24, a quien una turba de 100 personas intentaba linchar en la Aldea San Felipe Xejuyúp, San Andrés Xecul. El primero sindicado por los vecinos de haber robado un litro de bebida gaseosa y Q.50.00 en efectivo, el segundo de haber atropellado a dos personas. 13/

En Zaculeu, Huehuetenango, los vecinos impidieron el secuestro de un menor y vapulearon a los responsables. "Una turba de vecinos capturó a Everardo Aroldo García Gómez, de 18 años; Selvin David Gómez Mauricio, de 19 años, Luis Alberto Velázquez García, de 19, quienes fueron sorprendidos intentando secuestrar al menor Leonel Lorenzo Tebalán López, de 14 años en la 2a. Av. 40-44 zona 9, Zaculeu, Huehuetenango, informaron las autoridades, quienes fueron informadas sobre el vاپuleo por lo cual los vecinos optaron por

12. Lic. César Ricardo Barrientos Pellecer, "Curso Básico Sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco", pág. 21.

13. Prensa Libre del 1 de mayo de 1997, pág. 8.

entregárselos. García estaba amarrado de pies y manos, Gómez tenía lesiones de bala en el hombro y brazo izquierdo, y Velázquez tenía una lesión en el cráneo y un trauma cerrado de abdomen. A los gritos del menor que estaba siendo secuestrado, los vecinos salieron de sus casas y apresaron a los malhechores." 14/

También el 1 de mayo por la tarde fueron vapuleados tres asaltantes a escasos cien metros de la plaza de la Constitución, es decir, a doscientos metros de las oficinas centrales del Gobierno, pues fue en la 6a. avenida y 9a. calle zona 1. Los vapuleados despojaron de pulseras y otras joyas a algunas personas y en su intento de fuga fueron interceptados por otros transeúntes, "Pero la policía los rescató para evitar que las turbas los linchara..." 15/

En la zona 18 capitalina Allan Joaquín Bolaños López de 19 años "Se salvo de ser linchado el sábado por la noche cuando una turba de vecinos de la colonia el Limón, lo vapuleo por haber herido de bala a Julio Estuardo Lemus, de 23. Bolaños era acompañado de otros jóvenes que se dieron a la fuga. La intervención de la Policía Nacional, evitó que los pobladores lo lincharan y fue llevado al Hospital General San Juan De Dios." 16/

Los casos anteriores se han quedado en el intento de linchamiento pues para que este se dé, la víctima debe morir. Al no producirse la muerte del sujeto pasivo no hay linchamiento, sino Vapuleo que genera el delito de Lesiones en cualquiera de sus formas. Sin embargo, los linchamientos persisten, como veremos más adelante.

#### 2.1.2. Desconfianza en la Policía Nacional.

Históricamente, la Policía Nacional creada por Justo Rufino Barrios, ha sido un ente formado por personas de escaso nivel

---

14. Prensa Libre del 28 de febrero de 1997, pág. 26.

15. Prensa Libre del 13 de mayo de 1997, pág. 47.

16. Prensa Libre del 28 de abril de 1997, pág. 6.

educativo y cultural. Policías semi-alfabetos a quienes se dificulta imponer una simple remisión por infracción al reglamento de tránsito, tarea en la que dilatan varios minutos deletreando los datos; Y por su mismo nivel cultural nunca han tenido vocación de servicio a la colectividad 17/ y se han aprovechado del cargo, del equipo (armas y municiones) de los vehículos para cometer toda clase de fechorías. Fue en los tiempos del Presidente, General Kjell Laugerud (1974-1978) cuando se fundó una "Academia" para "tecnificar" a los agentes, siendo los "catedráticos" los mismos policías semi-alfabetos más antiguos. Así no es de extrañar que durante aquel Gobierno fueron fusilados dos policías 18/ por asesinato y violación. Sin embargo no sirvió de escarmiento, pues los transgresores han continuado a pesar de los esfuerzos del actual director general, Abogado Angel Antonio Conte Cojulún.

De esa cuenta es de reconocer el esfuerzo que actualmente están realizando las autoridades del Ministerio de Gobernación, ante el clamor popular de combatir a la delincuencia, es así como están trabajando para profesionalizar a la Policía Nacional Civil, para evitar los errores que se cometieron en el pasado, y es de nuestro conocimiento que hace pocos días egresaron de la Academia de la Policía Nacional Civil 2,300 agentes que indudablemente vendrán a reforzar la seguridad a nivel nacional, ya que esas son las declaraciones que han dado las autoridades del Ministerio de Gobernación.

En virtud de lo anterior también se dicho que tienen nuevo armamento, equipo moderno de comunicación, autopatrullas, etc, con los cuales prestarán una mejor atención a las demandas de seguridad, por la que tanto clama la población, combatiendo de manera rápida, y eficaz la delincuencia; varios de esos elementos serán desplazados al interior de la República, donde a juicio de las autoridades, es necesario por los altos índices de criminalidad que tienen en zozobra a la población.

### 2.1.2.1. Policías Transgresores.

"No hay peor Crimen que investir de autoridad a un ignorante."  
(Lic. Otto Rolando Sosa González)

Vamos en este apartado a documentar un sin número de informaciones periodísticas contra personal de la institución policiaca encargada de velar por la seguridad ciudadana.

"La oficina de responsabilidad profesional, ORP de la Policía Nacional, determinó que el jefe y varios agentes de la subestación policiaca en Tecún Uman, San Marcos, están implicados en la muerte del oficial tercero Luis Manuel Muñoz Ramírez. El crimen ocurrió del 29 de junio de 1,995, cuando Luis Manuel Muñoz y varios agentes vestidos de particular llegaron al Restaurante la Cobacha, en donde aparentemente se realizaba una transacción de drogas y balearon al oficial Muñoz, que se dirigió a la Cruz Roja, seguidamente al IGSS y poco después al Hospital de Coatepéque, próximo al cual falleció debido a la gravedad de la herida; murió en el kilómetro 227 de la ruta al pacífico. Se sindicó del homicidio al jefe de la subestación, oficial Gregorio Pérez Rivera, a los agentes José Luis Espinoza Choc, Efraín Chicay López, Geovani Rivera y Santos Gabino Chaj Pérez." 19/ Si en este caso los policías mataron a un "compañero" de trabajo, qué no puede esperar la ciudadanía?.

Abundan los policías secuestradores; a pesar de no dar los

---

17. Historiar a la Institución tendrá que ser objeto de una tesis en la Escuela de Historia.
18. Marco Tulio Ocario y Lauro Alvarado y Alvarado. Este último días antes de ser fusilado declaró a la prensa que él había recibido las órdenes de capturar, torturar y asesinar a Humberto González Juárez, propietario de Radio Nuevo Mundo y fundador del Radio Periódico El Independiente. (González Juárez había sido secretario de prensa del Gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán), durante el régimen de Arana Ocario. Alvarado y Alvarado convocó a una conferencia de prensa para dar mayores datos. Laugerud prohibió la conferencia.
19. Prensa Libre del 28 de abril de 1,987, pág. 43 (Subrayado Propio).



nombres, "El Abogado José Luis Pineda Quiroa, jefe de la fiscalía de Mixco, mostró al Director de la Policía Nacional Abogado Angel Conte Cojulún, el expediente que contiene la investigación contra seis policías sindicados de haber participado en secuestros y brutalidad policiaca." 20/

Durante la guerra interna que vivió el país, también se sindicó a la "Academia" policial de servir como centro de instrucción en torturas, represión y lavado de cerebro. De ahí que por el respeto "al uniforme", los agentes pueden incluso darle muerte a sus progenitores y demás familiares si es preciso. Un caso lo ejemplifica: "Flavio Silvio Zepeda de 47 años, denunció hoy en la oficina de responsabilidad profesional de la policía Nacional, que tres hombres lo golpearon, entre ellos dos agentes de la institución. Señaló como responsables del atropello que sufrió a su primo Luis Alfonso Silva Hernández, quien es agente del cuarto cuerpo de la Policía Nacional; a su hermano Ricardo de Jesús Silva Zepeda y al agente Esvin Remberto Silva. El hecho ocurrió el 28 de febrero en Oratorio, Santa Rosa. Se le lanzaron los tres individuos y mientras uno le mordió la oreja, el otro el dedo, Remberto le atacó con un picahielo, provocándole una herida en la mano derecha. El conflicto es como resultado de que sacó de su casa a su hermano Ricardo de Jesús Silva Zepeda... A la vez que indicar que por lo mismo ha sido amenazado de muerte en varias oportunidades" 21/ Cuando se solicita la intervención policial, la misma no siempre es efectiva porque a los policías hasta les roban la autopatrulla en las que se movilizan. 22/

Las bandas de robacarros también están infiltradas en la Policía Nacional: "El segundo jefe de Informática de la Policía Nacional, que había sido nombrado como comisario por recomendación del Ministerio

20. Prensa Libre del 16 de febrero de 1997, pág. 8.

21. Diario La Hora del 7 de marzo de 1997, pág. 5.

22. Diario La Hora del 23 de abril de 1997, pág. 6.

de Gobernación, fue capturado por resultar implicado en el robo de vehículos. Se trata de Olsen Jair Morales Zeledón, de 22 años... 23/

Algunos Policías también han estado implicados en el delito de asesinato: "Las fuerzas de seguridad de Santa Rosa, buscaron ayer a dos expolicías a quienes se les acusa de asesinato. Actuaron bajo las órdenes del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, así como del fiscal del Ministerio Público. Las casas que catearon para buscar a los exagentes Mynor René Lima Sandoval y Luis de Jesús Betancourth se encuentran ubicadas en Nueva Santa Rosa. Los dos exagentes son altamente peligrosos." 24/

El Ejército participa muchas veces de manera conjunta con las fuerzas policiales "en lucha contra la delincuencia y el narcotráfico". Sin embargo, en el ejército, los transgresores no son los soldados sino oficiales militares egresados de la Escuela Politécnica "la primera Universidad Militar de Centroamérica" como le llaman ahora. El propio Departamento de Información y Divulgación del Ejército (DIDE) ha reconocido públicamente que "el subteniente Carlos Erik Dobías Samayoa, acusado de narcotraficante, se encontraba de alta en el ejército cuando fue capturado, y el mismo era investigado con anterioridad por Inteligencia Militar." 25/ Mas datos relacionados con este caso aparecieron en Prensa Libre: "El teniente Carlos Erick Dobias Samayoa, de alta en el Cuartel General, capturado in fraganti el miércoles por tráfico de cocaína, era miembro de una banda de narcotráfico jefada por el hondureño Liber Ernesto Bhar Caballeros, revelaron autoridades hacendarias. Según las investigaciones, autoridades militares y civiles integran esta banda centroamericana de tráfico de drogas. El 22 de febrero, el Departamento de Operaciones Antinarcóticas, DOAN, de la Guardia de

23. Diario La Hora del 25 de abril de 1997, pág. 8 (Subrayado propio.).

24. Diario La Hora del 8 de marzo de 1997 pág. 6.

25. Diario La Hora del 28 de febrero de 1997 pág. 7

Hacienda, en coordinación con la Fiscalía de Narcoactividad, realizaron registro domiciliario en una residencia ubicada en el kilómetro 16.5 de la carretera que va a Mixco, y localizaron tres kilos de cocaína valuada en Q. 600 mil. En esa oportunidad logró escapar el jefe de la banda, Bhar Caballeros, pero, según las informaciones recabadas por el DOAN, las transacciones se realizaban en la residencia de Dobías Samayoa, a quien se le incautó el miércoles un kilo de cocaína, valuado en Q. 200 mil." 26/

Y Oficiales Superiores tampoco son ajenos a la tentación por la narcoactividad y los narcodólares: "El coronel Carlos René Ochoa Ruíz de 48 años, fue capturado anoche por agentes del Departamento de Operaciones Antinarcóticas, de la Guardia de Hacienda, cuando con otros dos sujetos comercializaban 30 kilogramos de cocaína." 27/

Desde luego que hay agentes probos y competentes que, cumplen taxativamente con sus obligaciones. Los delincuentes son capturados, consignados y llevados al preventivo de la zona 18, de donde se escapan estando en celdas de máxima seguridad. El secuestrador miembro de la Banda de los pasaco, Daniel Fernando Palacios Luna, escapó vestido de Policía y con fusil en mano. Obligadamente hubieron miembros de las fuerzas de seguridad que le abrieron la puerta, le proporcionaron uniforme y arma.

El exdepartamento de investigación Criminológicas (DIC) de la Policía Nacional ha estado saturado de peligrosos sociales. Precisamente ellos, los encargados de investigar los secuestros, eran secuestradores. Otra explicación no tiene el siguiente dato: "El Ministerio Público solicitó ampliar el auto de Procesamiento y prórroga para continuar la investigación en el caso de los Exinvestigadores del DIC que fueron aprendidos en enero. La fiscalía que conoce del caso solicitó la prórroga para acumular más pruebas, pues consideran que les permitirá tener mayor base al momento de

26. Diario Prensa Libre del 28 de febrero de 1997, pág. 6 (Subrayados propios).

27. Diario Prensa Libre del 9 de mayo de 1997, pág. 107.

abrir a juicio. Los Agentes están sindicados de los delitos de Amenaza, Secuestro, Extorsión, Violación y Contagio Venéreo. Los antecedentes que se tienen es que el Director de la Policía Nacional, Angel Antonio Conte Cojulún, ordenó la captura del tercer jefe del comando antisequestros, Saulo Santizo Morales, quien fue reconocido por el finquero Hilder Contreras." 28/

También se ha acusado a la Policía de mantener contubernio con los finqueros. Así, el 23 de abril de 1997 se supo que la policía "no pudo ejecutar" una orden de captura en contra del finquero Luis Alfredo Ponce Cruz y cinco personas más en la finca Semuc, de El Estor, Izabal. Para ello debían pasar por un terreno Nacional en concesión a EXMIBAL y por la finca Charchí propiedad de Adrian Ponce Cruz, hermano de Luis, quienes financiaron la campaña del partido de Avanzada Nacional en el Departamento de Izabal. Varios testigos presenciaron como la Policía iba acompañada y guiada por Joaquín Ponce Ligorria (hijo de Adrian, Sobrino de Luis y Primo del Diputado Augusto Ponce). Salieron del Estor a las 11:00 horas y regresaron a las 13:00, por lo cual es absolutamente imposible que en ese tiempo pudieran llegar y regresar a la finca de Luis. En ese tiempo solo se podía llegar a Charchilac. Todo fue una farsa, pues existe contubernio entre la Policía y el finquero. 29/

Lo aquí registrado no debe extrañar a nadie, pues el Ministerio de Gobernación del que dependen la Policía Nacional y las cárceles también esta atestado de personas de dudosa solvencia moral.

Sobre la corrupción en las cárceles, sabemos que "La Fiscalía Metropolitana solicitará otra orden de aprehensión contra el exsubdirector del Centro Preventivo para Hombres en la zona 18, Ezequiel Mayorga, por haber incurrido en ilegalidades en la requisita realizada a principios de este mes. Las ilegalidades fueron permitir

---

28. Diario Prensa Libre del 3 de mayo de 1997 pág. 8.

29. Diario La Hora, del 23 de abril de 1997, pág. 7.



En la mayor parte de las Cabeceras Municipales no hay fuerza de seguridad y las existentes son pocas frente a la cantidad de habitantes que han incurrido en ilícitos penales. Treinta y cinco mil agentes de Policía para más de diez millones de habitantes (en un país con las características descritas supra) es una suma irrisoria.

Por ejemplo, los habitantes de Patulúl (población de la Costa Sur, en Suchitepéquez), manifestaron su preocupación por el aumento de la violencia en esa región mientras la subestación de la Policía Nacional, solo cuenta con seis elementos destacados para todo el Municipio, a quienes les faltan unidades de autopatrullas, teléfonos, radios comunicadores, armas y municiones. 35/ Y Villa Canales (Municipio inmediato a la Capital de la República) solo tiene la irrisoria cantidad de cincuenta policías para setenta y cinco mil habitantes. 36/

### **2.1.2.3. Ausencia de Policía.**

En Guatemala hay más de seis mil aldeas según datos del Tribunal Supremo Electoral y si a ese dato se agregan los caseríos y parajes, son miles de poblados en los que hay ausencia total de fuerzas de seguridad. El dato no es subjetivo porque también se han dado linchamientos en varias regiones rurales del país. Esta ausencia de fuerza de seguridad es causal, para que cuando aparezcan delincuentes en determinadas comunidades, estas hagan justicia por Mano Propia.

### **2.1.3. Desconfianza en la Justicia.**

El pueblo ha tenido siempre un sexto sentido que le indica que en el país no hay justicia. Quizás, la época revolucionaria es el

35. Prensa Libre del 12 de mayo de 1997, pág. 38.

36. Diario La Hora del 7 de marzo de 1997, pág. 7.

único periodo de la historia que se salva de ese señalamiento de vindicta popular porque el pueblo ejercía el Gobierno y éste estaba al servicio de aquel. Pero en los últimos tiempos, los señalamientos contra el sistema judicial (Organismo Judicial, Ministerio Público y Policías) son constantes y múltiples.

Un primer indicador de esa desconfianza en la justicia, es la lentitud en los procesos judiciales. El Lic. Ronalith Ochaeta, Director de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado sostiene sobre éste tópico que "La lentitud de los trámites en la Corte de Constitucionalidad es un problema que se repite en todos los tribunales de justicia." 37/ El señalamiento no es en singular sino en plural y general, "todos los tribunales" y de manera directa reconoce la desconfianza del pueblo en la justicia, e indirectamente indica que por ello las personas recurren a prácticas extrajudiciales, y entre ellas podemos mencionar al Linchamiento: "Debido a este problema, un sentimiento de frustración y de apatía por parte del sistema, lo que hace que no se puedan dilucidar las controversias a través de los Organos Judiciales, sino que traten de resolverlas de otra manera, que no es la vía judicial." 38/ Y concluye ejemplificando la lentitud procesal, indicando que la ODHA en los años de 1992-1993 presentó un recurso de amparo contra el Ministro de la Defensa Nacional de ese entonces y hasta la fecha (cuatro años después, único caso en el mundo) todavía no ha resuelto la Corte Suprema "...de Justicia..." 39/ Cuando ese alto tribunal resuelva, si algún día decide resolver, ya habrán pasado por la cartera de la Defensa varios titulares.

Otro indicador de la desconfianza es la Corrupción, la cual "campea en los tribunales de justicia, ha contribuido a que estos sean los principales responsables de la violencia que afecta al

37. Diario La Hora del 12 de febrero de 1997, pag. 7 (reproducido Propio).

38. Ibidem, Ibidem.

39. Ibidem.

país." 40/ Indicó el vocero del Arzobispado, Monseñor ~~El~~ Hernández.

Aunque el cura mencionado no aporta datos concretos y se limita al señalamiento que podría ser constitutivo de delito, la Asociación Madres Angustiadas a denunciado que "más de 2,500 jueces han sido sometidos a investigación al haberse detectado anomalías en su desempeño" 41/ agregando que "dichas deficiencias incluyen autos de Procesamiento, dictados por jueces a quienes no compete dicha función, pasando por retardos, lenidad, errónea aplicación de la ley y aunque nunca se ha comprobado, no se descarta que existan casos en que ha corrido dinero." 42/

El Señor Oscar Recinos dirigente de la Organización Guardianes del Vecindario (GV) indica que: "de 100 mil casos denunciados ante el MP desde la depuración en los tiempos de Ramiro de León, solo 900 han llegado a juicio oral" 43/

Cuando en el Plan de Investigación nos preguntamos si serían integros y probos los jueces, los resultados de la investigación muestran que la mayoría de jueces son honestos, pero desde luego también los hay algunos que manchan la imagen de la institución.

La Corte Suprema de Justicia declaró procedente el antejuicio interpuesto contra el Juez de Paz de Salamá, Baja Verapáz, Jorge Salomón Alburéz y el Ministerio Público le ha iniciado una persecución penal. 44/ También ha declarado con lugar el antejuicio contra el Juez de Paz de Puerto Barrios, Izabal, Oscar Rafael Gonón Coyoy quien es acusado de recibir beneficios económicos a cambio de tipificar los hechos constitutivos de delito como faltas. 45/

40. Diario La Hora del 15 de febrero de 1997, pág. 5.

41. Diario La Hora del 24 de febrero de 1997, pág. 8.

42. *Ibidem*, (Subrayados Propio).

43. Entrevista al Ciudadano Oscar Recinos, Guatemala, 14 de Junio de 1997.

44. Prensa Libre del 18 de mayo de 1997, pág. 15.

45. Prensa Libre del 13 de mayo de 1997, pág. 8.



También causó revuelo Nacional la absolución del ex-comisionado Militar Cándido Noriega Estrada por el tribunal de sentencia de Quiché. Noriega era acusado de 156 delitos; el ladino, Juzgado por jueces ladinos; sus acusadores Quichés Monolingües; los jueces se rigen por el calendario gregoriano en tanto los Quichés por el calendario maya (Cholq'ij). De manera que cuando los jueces preguntaron a través de intérpretes días y fechas exactas los testigos no pudieron precisar de acuerdo a los siete días del calendario Gregoriano, pues el maya tiene veinte días (corridos, no hay semanas). De ahí la importancia jurídica y alcances judiciales del Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que se suscribió entre el Gobierno de la República y la Ex-guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), pues el derecho consuetudinario tendrá que elevarse al plano legal por mandato de los acuerdos de paz.

Muchos señalamientos son contra el Organismo Judicial que es el encargado de impartir justicia, pero para la aplicación de la ley, jueces y magistrados deben apoyarse en las pruebas que aporten el ente encargado de la investigación y la aportación de pruebas como lo es el Ministerio Público.

## 2.2. Violencia de Linchadores.

Por regla general los linchadores no saben que cualquier día harán justicia motu proprio. La violencia aquí reconstruida está en el materios que venimos manejando a propósito (los periódicos) porque es el único al momento. Desde el punto de vista de los linchadores, el Linchamiento es, por consiguiente una iniciativa súbita de violencia, exitosa de antemano y condenada a una investigación fracasada por parte de las autoridades, pues "por fortuna" nunca dan con los responsables. 46/ Que los investigadores

46. Entrevista a don Juan García. Aldea Estancia Grande de San Juan Sacatepéquez, Guatemala, 7 de junio de 1997.

no den con los responsables no es "por fortuna" como indica <sup>los</sup> los linchadores sino por la solidaridad cerrada de las comunidades, <sup>que</sup> como dijo un muchacho de diecisiete años "no voy a denunciar a mi primo ni a mi hermano" 47/ Ante ello, los investigadores del Ministerio público se quedan investigando desde el escritorio porque fracasan en la investigación de campo. Sin embargo, es importante resaltar que **siempre** que se dan los linchamientos siempre están presentes los medios de comunicación y nunca los investigadores del MP. Por ello, fue que en el caso del linchamiento de San Raymundo, Guatemala, el MP de manera ilegal y una Juez allanaron la sede de dos medios de comunicación Social y procedieron a secuestrar los videos para identificar a los responsables.

La captura de los delincuentes generalmente se realizan en tumulto. Los gritos de las víctimas alertan a los vecinos (pueblo, aldea o caserío) y entonces cuando hombres y mujeres, ancianos y niños, mayas y ladinos, católicos y evangélicos, y todos provistos de diferentes armas (machetes, garrotes, cuchillos, navajas, palos, hondas, piedras, pistolas, rifles, escopetas, etc.) se lanzan en auxilio de la víctima.

Los rumores del secuestro de una niña de once años degeneró en linchamiento en San Raymundo, Guatemala. Dos mujeres murieron a palos; más de doscientos los que aparentemente estaban haciendo "justicia". "La población ya no es la misma de antes, porque miran la televisión, leen los periódicos, lo que provoca que el pueblo ya no se deje engañar." dijo el Alcalde de esa población, Jesús Matias Ajbix. 48/ En otras palabras la población se entera de delincuentes que recobran su libertad inmediatamente y que en varias comunidades las personas han hecho justicia por mano propia, y la han imitado.

Con respecto a las armas, no todas aparecen en todos los

---

47. Entrevista al joven Jorge Humberto Mayan García. Aída Estrancia Grando de San Juan Sacatepéquez, Guatemala 7 de junio de 1997.

48. Entrevista al Alcalde, don Jesús Matias Ajbix. San Raymundo 10 de mayo de 1997.

linchamientos, y las utilizan en diferentes formas. El machete es un arma poderosa del linchador. Lo han usado infinidad de veces en los linchamientos hay episodios en que el machete es zafado de la vaina y alzado furiosamente sobre la cabeza del delincuente, y generalmente, si el linchador usa funda, lo normal es que el machete retorne a ella tinto en sangre.

Otro instrumento de trabajo, el Hacha, sale a relucir con frecuencia en los linchamientos. Casi siempre hay hachas cuando una turba se dirige a la puerta de algún vecino que los delincuentes tienen como rehén, esperando que las turbas se alejen para marcharse con todo lo que están dispuestos a robar. Las hachas las usan para forzar la puerta, liberar a los propietarios rehenes. También son usadas para abatir los enrejados de madera de las cárceles pueblerinas (linchamiento de Taxisco y Totonicapán).

Se han generalizado como armas finales la gasolina y el fósforo. No es rara la quema de los delincuentes "Quememos a esos hijos de puta" 49/ Desafortunadamente, han habido casos en que los linchadores se convierten en declarados delincuentes al atentar contra la propiedad del estado y la propiedad particular, pues la sub-estación de la Policía Nacional de Santa Lucía Cotzúmaiguapa, en Escuintla ha sido incendiada en dos ocasiones y también fue incendiada en Taxisco, Santa Rosa, donde también incendiaron varios vehículos particulares.

En los linchamientos de Taxisco y Huehuetenango es donde han salido a relucir las armas de fuego. El primer pueblo de ladinos donde alrededor de 600 personas cometieron toda clase de desmanes; en tanto que en la Aldea Akal de San Idelfonso Ixtahuacán, Huehuetenango, poblada exclusivamente por q'anjobales se limitaron a los linchamientos de los delincuentes.

También se usa las denominadas "armas populares". Los garrotazos los sienten los delincuentes en las costillas, cabeza,

49. Grito en tumulto en el linchamiento de la estancia Grande, de San Juan Sacatepéquez.

tórax, brazos, piernas, etc. Hasta quedar inmóviles, previo a que los transformen en antorchas humanas. En tanto que las piedras, unas lanzadas con las manos y otras con hondas a las autoridades policíacas para impedirles el avance y así los linchadores poder hacer justicia por mano propia. Frente a las lluvias de piedra, las autoridades de policía generalmente se ven forzados a replegarse no pudiendo cumplir con su atribución de mantener el orden público.

El 30 de abril de 1997 tres hombres desconocidos asaltaron un bus en las cercanías de la aldea Akal ya mencionada. Alertados los vecinos alrededor de 500 personas los capturaron a las 8 de la mañana, les decomisaron marihuana, cocaína, un revólver calibre 38 y 32 cartuchos; los condujeron al cementerio de la localidad donde los mataron a palos. Enteradas las autoridades hicieron acto de presencia y fueron agredidos el Alcalde Municipal y el Juez de Paz, quienes no pudieron ingresar al cementerio, pues varios tenían cercada el área. Fue hasta las 21 horas cuando por mediación del párroco Marco Aurelio Alfonso que ingresaron y constataron que los desconocidos fueron quemados y enterrados. 50/

Días después la prensa informaba que los vecinos se decidieron por el linchamiento porque "la población se encontraba indignada pues uno de ellos ya había sido llevado a los tribunales, y a los pocos días le dieron la libertad." 51/ La Policía de Huehuetenango se vio precisada a pedir refuerzos a las estaciones de Quetzaltenango y Totonicapán, así como pidió la intervención de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) y todos fueron recibidos con lluvias de piedras lanzadas con hondas de hule. Sin embargo los vecinos entregaron a los Policías las drogas y las armas decomisadas a los linchados.

El 5 de mayo de 1997, cinco hombres armados con fusiles AR-15 asaltaron dos negocios y mataron a tiros a la menor Xiomara Yesenia

50. Diario Prensa Libre del 2 de mayo de 1997, pág. 4.

51. Prensa Libre del 5 de mayo de 1997, pág. 40.

Tacaxón Ey de 8 años, e hirieron de bala a Ridel Rianda de 46 y a Jonhny Neftalí Estrada de AZ, de 12 años. Los sucesos se dieron en una finca de cultivo de hule en las inmediaciones de Santa Bárbara Suchitepéquez. Al ser descubiertos, los gritos de cualquier vecino sirvieron de voz de alarma y de inmediato se reunieron alrededor de 100 personas, logrando capturar a dos identificados como Humberto Castro García de 27 años y Efraín Say Choc Marroquín de 25, quienes confesaron ante los vecinos y pretendían conducirlos a donde se encontraban los otros tres, pero ya no fueron porque "la indignación de la población ante el dolor de los padres provocó el linchamiento e incineración de los delincuentes." 52/ Fueron ejecutados atrás de la escuela del pueblo.

El 19 de mayo de también del presente año, "una turba de 600 personas linchó a dos presuntos asaltantes, destruyó cinco vehículos, entre éstos un autopatrulla, y quemó la sub-estación de la Policía Nacional, PN, en Taxisco, Santa Rosa." 53/

Los hechos se produjeron luego que la PN se negara a entregar a la multitud a cuatro personas que habían sido capturadas horas antes en la Aldea Teje Armado sindicados de haber asaltado un bus extraurbano en el que asesinaron al pasajero Héctor Rolando López García de 17 años. La turba arremetió contra la sub-estación policial y sacó de los reparos a los cuatro capturados; luego linchó a Luis Arturo Cabrera Gudiel, Isaac Alfonso Alvarez, mientras que otros dos Arnolbo Jiménez Cermeño y un menor de edad sólo fueron vapuleados, pues la Policía los rescató.

Cuando los Policías rescataron a Cermeño y al menor los llevaron nuevamente a la policía que aún no había sido incendiada y en cuestión de segundos los disfrazaron con uniformes de Policías para poder conducirlos a la cabecera Departamental.

Con palos, piedras, garrotazos y a balazos, murieron Cabrera

---

52. Prensa Libre del 7 de mayo de 1977, pág. 8.

53. Prensa Libre del 20 de mayo de 1977, pág. 59.

Gudiel y Alfonso Alvarez, quienes quedaron irreconocibles y a pesar de que uno de ellos seguía vivo no permitieron que lo auxiliaran los Bomberos.

### 2.3. Represión.

Este Fenómeno implica no sólo dominar los desordenes públicos y cualquier otra transgresión a la paz social, sino imponer los castigos judiciales procedentes por las infracciones cometidas. Es decir, en un primer momento, es la fuerza pública la que debe proceder en el caso del linchamiento proceder a los que están delinquiendo in fraganti, y luego a través de los videos correspondientes proceder a la identificación de otros para que sean procesados y mediante las pruebas el Juez proceda a dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

En el caso de los linchamientos hasta el momento no hay un solo caso que haya sido reprimido judicialmente. Y cuando las fuerzas gubernamentales se hacen presentes no capturan a nadie. En Santa Lucía Cotzumalguapa por ejemplo, se hizo presente el ejército con jeeps artillados, tanquetas y carros de combate y de hecho implantó la ley marcial, pues de manera Inconstitucional prohibió el derecho de libre Locomoción, exhortando mediante megáfonos a la población a mantenerse dentro de sus hogares.

En el caso del linchamiento de Taxisco, también se hicieron presentes refuerzos policiales de los Departamentos vecinos, así como tropas militares de la zona militar número 11 de Cuilapa. Todos "intervinieron para que la población retornara al orden." 54/ Es decir, no llegaron con intención de capturar a nadie. Es de resaltar que en los casos de delitos in fraganti la fuerza pública no necesita orden judicial para capturar a los infractores. Esto no implica ninguna violación a los "Derechos Humanos". Es más ello es una obligación de las fuerzas de seguridad.

---

54. Prensa Libre del 20 de mayo de 1997, Pág. 59.

## CAPITULO III

### CASOS ESPECIFICOS

#### 3.1. El Linchamiento de Nueva Concepción.

De diciembre de 1995 a marzo de 1996 (mes en que ocurrió el linchamiento) ocurrieron varios secuestros que produjeron a los secuestradores varios rescates de más de cien mil quetzales. Una de las víctimas fue Gustavo Linares, quien "Fue secuestrado el 7 de diciembre de 1995 y les pagó Q.100 mil y luego lo llevaron a su casa para darles más, pero los vecinos lo ayudaron a enfrentarse a ellos."

1/ Los secuestradores fueron identificados por la víctima y entre ellos a Alberto Castillo Mazariegos y Mario Solórzano Chávez, quienes fueron capturados, pero fueron puestos en libertad por las autoridades judiciales "...por falta de pruebas..." El primer secuestro de 1996 fue contra Cesar Guerra de diecinueve años; después se llevaron a Carlos López Solares, de trece; y luego a Heber Omar Campos Monzón de dieciséis, y sus familiares tuvieron que pagar rescate para que fueran liberados. Así se mantuvo un círculo vicioso de secuestros y canjes.

Entrevistado el jefe de la subestación de la Policía Nacional de Nueva Concepción, señor Rubén Cruz Barrera dijo que tuvieron conocimiento de un intento de secuestro cuando vecinos de la Ruta a Cocales llegaron a solicitarles apoyo. Los cinco hombres hacían como si reparaban el vehículo gris Ranger placas P 400115 cerca de la finca de Manuel Chinchilla. "cuando eso ocurrió ya se había verificado que el vehículo había sido robado en la Antigua Guatemala el 28 de febrero del mismo año." 2/ agregando que "Cuando nos

---

1. Diario Prensa Libre del 23 de marzo de 1996. Pág.2 (Subrayado Propio).

2. Entrevista al Sr. Rubén Cruz Barrera, Jefe de la Subestación de la P.N. Nueva Concepción, 28 de junio de 1997.

acercamos a solicitarles su documentación, nos lanzaron una granada por la cual el agente Genaro Boroj Juárez resultó con lesiones de esquirla. Fue así como se inició la balacera que duró unos diez minutos, y logramos capturar a dos, mientras que los otros huyeron entre los cañaverales." 3/

Por su parte, los vecinos expusieron que estaban molestos por el hecho de que uno de los capturados les dijo: "Miren bien, si yo de todos modos voy a salir de aquí, tarde o temprano." 4/ Indicaron que el descaro de los secuestradores les molestó tanto que decidieron sacarlos de la subestación policial y hacer justicia por sus propias manos.

Era el día 22 de marzo de 1996, y al día siguiente todos los periódicos del país anunciaban al pueblo en primera plana el linchamiento: "Dos de cinco hombres que se enfrentaron a balazos con agentes de la Policía Nacional, fueron muertos por un grupo de vecinos en Nueva Concepción, Escuintla."

Los vecinos llegaron a sacar de la Subestación Policial de la localidad a José Alberto Castillo Mazariegos, de veintinueve años de edad, y Mario Solórzano Chávez, de veinte, a quienes sindicaron de participar de secuestros en la región. Previo a ello despojaron de sus armas a cuatro policías, con las cuales ultimaron a los delincuentes a unos quince metros de la subestación policial.

El Juez de Paz se hizo presente al lugar del suceso y ordenó el traslado de los cadáveres a la morgue de Yiquisate, en un pick-Up de una funeraria. Los vecinos siguieron el vehículo y le dieron alcance a uno cien metros del puente madre vieja y quemaron los cuerpos de los secuestradores.

Los linchadores relataron que: "Cuando sacaron a los delincuentes de la cárcel, al que se jactaba que quedaría libre, le dispararon por lo menos en siete oportunidades y aun les decía " No

3. *Ibidem.*

4. *Periódico Citado.*



me muero". Entonces uno de los parcelarios le disparó en la cabeza y murió en el acto; entonces le dieron muerte al otro." 5/

Después de consumado el linchamiento, los linchadores dijeron a los periodistas que " Deseamos darle un ejemplo a los delincuentes, de que ya no estamos dispuestos a soportarlos más. 6/

En la portada de prensa libre del día 23 hay una fotografía de media página en la que se ven los cadáveres en llamas y aproximadamente treinta personas presenciándolas. Nadie se cubrió el rostro. Estuvieron presentes periodistas de todos los medios escritos, radiados y televisivos que viajaron desde la capital y presenciaron los hechos in situ. No llegó nadie al Ministerio Público. Este caso fue sobreseído por el Tribunal de Escuintla y en consecuencia archivado en virtud de no haber querellante ni acusados.

### 3.2. El Linchamiento de Patzún.

En horas de la mañana apareció un vehículo (pick-up) con placas P433241 y de su interior descendieron tres misteriosos hombres. Los patzuneros, como todos los Guatemaltecos ese día, se encontraban haciendo colas por todos lados pues eran las elecciones presidenciales (que ganó Alvaro Arzú).

"Como ladrones en la noche" sigilosamente, dos atravesaron el parque, mientras que el tercero abordó nuevamente el vehículo, circunvaló la plaza y se detuvo junto al templo católico. Los tres ingresaron a la iglesia "se hincaron al pasar la puerta, se persignaron, se dirigieron al altar, encendieron sus velas, oraron en silencio y luego se sentaron en las bancas." 7/ La iglesia es abierta todos los días desde las ocho de la mañana, debido a que

---

5. *Ibídem.*

6. *Ibídem.*

7. Entrevista al cura párroco de Patzún, R.P. Giuseppe Esquetti, Patzún, 1 de junio de 1997.

siempre llegan "algunas almas a rogarle al señor." 8/ de tal modo que aquella mañana estaban "como ocho mujeres rezando en lengua." En algunas de las bancas inmediatas al altar estaban los pillos contemplando la magestuosidad del templo con el arte de las imágenes y todas la joyas que adornan a las estatuas. Maquinaban el robo de San José y del "Santísimo". 10/ Repentinamente uno de ellos se levantó y se dirigió a la puerta, pero no salió. Cuando los que se quedaron sentados vieron que su compinche había cerrado, brincaron al altar y principian los hechos dramáticos.

Simultáneamente personas que estaban en las "colas" electorales, al notar que la iglesia había cerrado repentinamente y sin ninguna explicación lógica, sospecharon "que de plano estaban robando en la iglesia." 11/ Luis Sanic, sacristán de dicha iglesia se puso nervioso en su "fila" y dispuso que ya no había que votar sino ver que pasaba, y de repente, "con un gran criterio todos los que se encontraban en las colas y en el parque inmediatamente se agolparon en tumulto en el atrio, mientras otros daban voces de alarmar en casas y tiendas, habiéndose enterado todo el pueblo como en unos quince minutos." 12/ Al mismo tiempo, en el interior del templo principiaban los hechos delictivos. Dos mujeres mayas, alertadas por el que venía de cerrar la puerta "apurense pues, solo tráiganse un santo" 13/ llamaron al cura: "¡Padrecito! ¡Padrecito están robando!" 14/ uno de los que estaban en el altar le dijo al que venía de la

---

8. *Ibídem.*

9. *Ibídem.*

10. Santísimo: fetiche milagrero de latón en forma de estrella, parte integrante de la mitología católico-cristiana.

11. Entrevista al Sr. Luis Sanic, sacristán de la iglesia de Patrán, 1 de junio de 1997.

12. *Ibídem.*

13. Entrevista al R.P. Giuseppe Faquetti.

14. *Ibídem.*

puerta "¡dale un vergazo a esa vieja!" 15/ y el aludido agredió a las dos ancianas que llamaban al sacerdote. Este pronto apareció en la escena y se quedó impávido ante el sacrilegio cometido pero luego reaccionó y a gritos reprendió a los sucesores de Gestas. A todo esto, eran cientos y miles de voces (cada cola electoral tenía alrededor de quinientas personas) de personas agolpadas frente a la iglesia y casa parroquial. En el interior se escuchaba perfectamente los gritos "¡Abran la puerta! ¡Padre están robando en la iglesia! ¡abran! ¡abran!". 16/ Entonces los asaltantes ya tenían en su poder a San José y al "Santísimo" incurrieron en otros delitos: secuestro. Tomaron como rehenes al cura y a las ocho mujeres mayas y se atrincheraron en el altar mayor amparados con el poder de fuego de una pistola 3,80mm con la que amenazaban a los rehenes. Luego uno se quedó al cuidado de las ocho ancianas, mientras que los otros pillos y el cura juntaban las bancas -una encima de otra- contra la puerta y para impedir que las turbas ingresaran y los lincharan.

A todo esto, la Policía Nacional que tiene su sede frente al parque no actuó. El sacerdote fue obligado a hablar desde el campanario con la población amotinada. El cura hizo uso de un megáfono parroquial y mientras se dirigía a miles de feligreses que pretendían hacer justicia por mano propia, uno de los malhechores le apuntaba con la pistola a la cabeza. Esto atemorizó a la población. El cura en su alocución reprendía al pueblo, pues "el pueblo de Dios no debe hacer justicia por mano propia porque es pecado" 17/ y luego les indicaba que los asaltaiglesias estaban dispuestos a matarlos y a las ocho mujeres y que luego se suicidarian; asimismo, que los pillos estaban dispuestos a robar nada pero a condición que todos se retiraran a una distancia prudencial, a un kilómetro. La Policía Nacional entonces, -gracias al megáfono- se enteró de lo que estaba

15. Idéem.

16. Idéem.

17. Idéem.

sucedido (pensaban que alguna cofradía estaba realizando alguna rifa en el atrio) y sirvió de garante. Los patzunereros se dirigieron entonces a los centros de votación ubicados en las escuelas de los alrededores, centro de salud y otros lugares. Cuando ya no habían personas, los pillos aceptaron salir. Cumplieron su palabra de no robar, pero para impedir que la Policía los capturara se llevaron de rehén al sacerdote a quien liberaron donde principia la carretera de terracería que conduce a Tecpán Guatemala. Lo liberaron con los ojos vendados, de tal manera que cuando el clérigo se quitó la venda pensó en una lógica huida de los pillos hacia el Municipio, pero los pillos no habían salido del pueblo.

Estos malhechores, personas sin escrúpulos se dirigieron a la Colonia Noruega, siempre de Patzún, y al notar el silencio de las calles porque todos habían acudido a las urnas electorales aprovecharon para robar. Mientras recorrían la Colonia (ninguno de los patzunereros había reparado en el vehículo que estaba parqueado junto a la iglesia durante el tumulto), todos los que estaban en las colas, seguían comentando el incidente y como la iglesia había reabierto las puertas, todos se dirigían a ella "a darle gracias al Señor porque no había sucedido nada malo" 18/ así, mientras unos estaban en la iglesia, otros se quedaban en el parque y otros se quedaban tomando gaseosas en las tiendas 19/; y todos comentando tres aspectos de importancia para los patzunereros: a) en primer lugar comentaban el intento de robo y el secuestro pasajero cometido en la iglesia (unos meses antes ya se había cometido un robo de imágenes en Patzún); b) resultados electorales; y, c) los partidos de Fútbol internacional. Pero la mayoría aún "tenía la sangre caliente" 20/ por los sucesos de la iglesia. Gradualmente se marchaban hacia su vivienda y entre ellos algunos vecinos de la Colonia Noruega. Cuando

---

18. Entrevista con el Sr. Luis Sotelo.

19. El día electoral no se permite venta de bebidas alcohólicas.

20. Ibídem.

algunos ciudadanos de esta Colonia se acercaban a ella fueron alertados por algunos niños: "¡los ladrones se entraron a la casa de Güicho!, ¡están robando en la casa de Güicho Chicol!. 21/ Luis Sanic, el sacristán, vive en la Colonia y furtivamente se dirigió al centro de la población a dar la voz de alarma, recorriendo las colas, el parque y también entro a la iglesia, donde "por no haber pasado nada estaban dando gracias al Señor". Al oír a Luis todos se envalentonaron los ánimos se caldearon aún más y todos salieron en masa, corriendo, de la iglesia y centros de votación hacia la Colonia. La Policía Nacional también se dirigió hacia allí y capturó a los tres ladrones dentro de la casa de Luis Chicol. Todos los identificaron y eran los mismos que en la iglesia habían cometido los delitos de intento de robo y secuestro. Esta vez, la Policía los capturo in fraganti. Ese mismo día a las 15:40 horas, el oficial segundo de la policía Nacional, Vicente Ayala Mejía, jefe de la subestación policial de Patzún, informaba al jefe Departamental en Chimaltenango que habían capturado a Emiterio Sipac, de 37 años de edad y con domicilio en Santa Bárbara, Suchitepéquez; a Miguel Velázquez Osorio de 22 años y con domicilio en San Juan Alotenango, Sacatepéquez; y a Rufino Sen Morales de 27 años, con domicilio también en Santa Bárbara Suchitepéquez, habiéndoseles incautado "una pistola calibre 3.80mm con 6 cartuchos útiles, una tolva, se conducían en un pick up P 433241." 22/

Cinco Minutos después (15:45 horas) la PN de Chimaltenango recibe la llamada telefónica de la oficial del Juzgado de Paz de Patzún informando que "aproximadamente 3000 vecinos del lugar pretendían ingresar a la subestación, para linchar a los detenidos, donde los vecinos los acusaban de robo, asaltos sobre la ruta interamericana, saliendo al Municipio la Unidad de reacción de este

---

21. Ibidem.

22. Oficio No. 0638-96 Ref. Of. Caney, del 8 de enero de 1997 dirigido por el Jefe Departamental de la PN de Chimaltenango al Director Gral.

Cuerpo, a reforzar la subestación a bordo del pick up P 212923 CH01, 03 y 04, y el pick up 01016 de la Guardia de Hacienda. El jefe Departamental de la PN de Chimaltenango sigue informando al Director General en la Capital, que "solicitó apoyo de la zona militar número 302 de este Departamento, asimismo se coordinó para mediar en el conflicto con la presencia de la Licda. MARGARITA RODRIGUEZ DE ANTILLON, auxiliar Departamental de los Derechos Humanos, auxiliar de la Fiscalía del Ministerio Público, acompañado por el suscrito, logrando ingresar donde estaban reunidos 5,000 vecinos aproximados frente a la subestación, donde agredían a los detenidos y elementos a mi mando Oficial III Eduardo Santizo González, Agente Lorenzo José Manchú García y el Agente Roderico Arana Argueta, también impidieron el ingreso de las unidades Bomberiles para evacuación de los heridos, asimismo negándose los vecinos a dialogar con los auxiliares de los Derechos Humanos y Ministerio Público, quienes se retiraron del lugar ya que los vecinos pretendían agredirme." 24/ Y aunque el jefe Departamental de la PN de Chimaltenango, Señor Enicasio Godoy Santacruz, concluye indicándole al Director General que "Se estará ampliando dicha información" 25/ fueron revisados los partes circunstanciados sucesivos y no hay ninguna ampliación, es decir la Policía Nacional reportó la captura y no el linchamiento. Este se ejecuto. Los periodistas nuevamente aparecen en escena, como siempre estuvieron en primera línea, presenciando los acontecimientos y entrevistando linchadores, habiendo viajado cien kilómetros, mientras el fiscal auxiliar del MP se retiró del lugar de los hechos a pesar de su obligación de velar por el cumplimiento de la ley. Los linchadores declararon que "Esos delincuentes se burlaban de las autoridades y de la misma población. Ellos se reían incluso hasta de MINUGUA y la

23. *Ibídem.*

24. *Ibídem.* Las mayúsculas están en el documento policial.

25. *Ibídem.*

Procuraduría de los Derechos Humanos; por eso aquí decidimos hacer justicia por nuestras propias manos." 26/

Es de hacer notar que en el parte circunstanciado consultado, donde el jefe Departamental de la PN le informa al Director General de "las novedades de mayor trascendencia", claramente se lee que ellos (jefe Departamental de la PN, la auxiliar de los DD.HH. y el fiscal distrital) lograron ingresar a Patzún, hasta la sede de la policía local "donde estaban reunidos 5,000 vecinos aproximados frente a la subestación, donde los agredían..." 27/ Es decir, el Jefe de la Subestación reportó la captura (y desde luego los encarcelaron), posteriormente una oficial del Juzgado llama indicando que los vecinos pretenden ingresar a la subestación para sacar y linchar a los reos. Cuando llegan las autoridades, ya los enardecidos vecinos han allanado la Subestación donde los agredían". Sin embargo ese allanamiento a las instalaciones de la PN no las reportó a la superioridad en la Capital. Cuando otras autoridades se retiran, los vecinos arrastraron a los delincuentes hasta los montes y siempre acompañados de los periodistas. Y en plena área rural les dieron un baño de gasolina y les prendieron fuego.

Uno de los linchadores, no por delincuente sino por seguridad personal se identificó ante los periodistas con el seudónimo de "Yango" y dijo que "Lo cierto es que ya no creemos en las autoridades,\* pues los delincuentes entran y salen de la cárcel como si fuese su casa. Aquí si uno tiene pisto puede matar y andar tranquilo al día siguiente." 28/ Y agregó que "a los tres que matamos fue porque ya tenían atemorizada a la población, pues habían cometido asaltos, robos, violaciones, secuestros y extorsiones.

---

26. Prensa Libre del 9 de enero de 1996 pág. 8 (subrayados propios)

27. Véase nota No. 22 de este capítulo.

\* Véase supra las causas de linchamientos, Capítulo II.

28. Prensa Libre del 9 de enero de 1996 pág. 8 (subrayado propio).

Además, decían pertenecer a una banda de delincuentes." 29/

Después, al terminarse las llamadas, sepultaron los cadáveres. Días más adelante las autoridades judiciales acompañadas de la Policía Nacional, Ministerio Público y MINUGUA se presentaron a practicar una exhumación, pero los cadáveres ya no se encontraban en dicho lugar. Esto revela una solidaridad cerrada dentro de la comunidad, pues se enteraron de alguna manera que dicha diligencia judicial iba a practicarse y de inmediato en horas de la noche sacaron los cadáveres y los trasladaron a otro lugar que aún nadie a podido localizar y esto constituye una burla a las autoridades y un clarísimo menosprecio por el sistema judicial del país.

El Juzgado de Primera Instancia de Chimaltenango abrió el caso por el delito de Homicidio en riña tumultuaria. Pero lo importante es que año y medio después, se sabe que a raíz del linchamiento "La Fiscalía distrital pudo determinar la responsabilidad de 19 presuntos cabecillas de estas muertes y se solicitó al tribunal la orden de aprehensión con igual número de personas, mismas que fueron debidamente emitidas." 30/

El caso sigue abierto, aunque no hay declaraciones de ningún Patzunero en el proceso. El proceso ya va para dos años y al no haber ningún encausado ni haber declaración de tan siquiera un acusado demuestra que la justicia en este caso no es pronta y al no ser cumplida, jurídicamente se puede decir que no hay justicia.

### 3.3. Linchamiento de Comalapa.

El linchamiento que vamos a referir en seguida tiene la particularidad de que es el único donde han salido a relucir una nueva arma de linchadores: El lazo. En efecto, los Comalapas ahorcaron a un sujeto.

29. *Ibidem.*

30. Prensa libre del 22 de mayo de 1997, pág. 16.



La causa detonante del linchamiento comalapense fue un hecho de delincuencia común y como causa secundaria la ausencia de fuerzas de seguridad tal y como expresamente lo indican los vecinos. Es de aclarar aquí, que la ausencia policial no es la determinante, pues como hemos visto en los linchamientos anteriores -Nueva Concepción y Patzún- en esas poblaciones hay poca presencia policial y como veremos en el de Totoncapán, que por ser cabecera tiene más de cien agentes y ello no fue obstáculo para que los linchadores penetraran a los cuarteles policiacos, destruyeran las rejas, sacaran a los reos y los transformaran en antorchas humanas. El decir de los comalapas de "la ausencia de fuerzas de seguridad" debe interpretarse en un sentido correcto: Como en dicha población no hay fuerzas de seguridad, los pobladores están abandonados a su suerte frente a la delincuencia común, es decir, esa ausencia es causa que aprovechan los delincuentes para hacer de las suyas, y visto dialécticamente, también se transforma en causa de linchamiento; en otras palabras, el vacío policiaco es causa de dos fenómenos sociales y antijurídicos contrapuestos: de delincuencia, y de justicia pueblerina, que aunque esta última es ilegal, antijurídica y arbitraria, no cabe dentro de la definición del concepto "delincuencia" en su sentido amplio.

El día 26 de marzo de 1996, en alguna sucia callejuela del pueblo aparecieron tres sujetos. A las diez de la mañana "llegaron a la residencia de EUFENIA SERECH CURRUCHICH\* de 20 años de edad, residente en el cantón 7mo. del citado municipio, a quien intentaron violar, luego de agredirla posiblemente con arma blanca, siendo descubiertos por los vecinos del lugar..." 31/

Los partes policiacos son de dudosa credibilidad debido a sus contradicciones. En el circunstanciado que el Jefe Departamental de

\* Posiblemente la autoridad policiaca quiso escribir CURRUCHICHE que es apellido típico en el Municipio. Pero ya hemos hablado del nivel cultural de la PH.

31. Oficio No. 532-96 Ref. Of. López PH-3 del 27 de marzo del Jefe Departamental, de la PH de Chimaltenango al Director General. (Las mayúsculas son de la PH).

la institución le envía al Director General claramente le indica <sup>EL PRESIDENTE</sup> en la cabecera Departamental se enteraron "por rumores públicos <sup>QUE</sup> en el parque central del municipio de San Juan Comalapa, encontrabase quemado el cadáver de una persona del sexo masculino, hecho protagonizado por los vecinos del lugar, ordenada la unidad CH 03 constató la veracidad de los denunciado constatando que aproximadamente como a un km de la población debajo de unos árboles de aguacate encontrabase completamente quemado un individuo del sexo masculino..." 32/ La Víctima fue sólo una persona; al final de cuentas ¿qué constataría la unidad policiaca, qué el cadáver estaba en el parque o que el mismo estaba como a un kilómetro del pueblo bajo unos árboles de aguacate?.

Este linchamiento no iba a ser la excepción para los medios de comunicación, y una vez más los periodistas estuvieron presente in situ y presenciaron el linchamiento. Los linchadores declararon a la prensa nacional que el individuo a linchar fue capturado a las 11:30 horas, "después que asaltó e hirió con un arma punzocortante a una inquilina del mercado." 33/ Los reporteros y redactores que presenciaron el ajusticiamiento, escribieron lo que sigue: "Los habitantes lo agredieron frente al templo católico de la localidad; posteriormente, atado de manos por la espalda, lo trasladaron a la cima del cerro Sanjuyú donde al medio día lo ahorcaron en la rama de un árbol. Luego el cadáver fue quemado en una hoguera que ardió durante treinta minutos." 34/ Los linchadores fueron claros al afirmar que "ante la ausencia de fuerzas de seguridad tomaron justicia por su cuenta." 35/ Por su parte los inquilinos y locatarias del mercado, así como vecinos que lo presenciaron lanzaban vivas a la justicia pueblerina y a los linchadores pues "aunque es

32. Ibídem. (subrayado propio).

33. Prensa Libre del 27 de marzo de 1996, pág. 6.

34. Ibídem.

35. Ibídem. (subrayado propio. Véase supra las causas en el Cap. 11).

lamentable la muerte del sujeto, también es saludable para los habitantes que se haga justicia, ya que los asaltos y agresiones constantes debido a que cuando nos asaltan estamos indefensos pues aquí no existen ni policías, por esa razón es bueno que la población nos defienda." 36/

Los periodistas estuvieron presentes en el linchamiento, tomaron y publicaron las fotografías. La policía se presentó y aunque no está claro dónde constató la existencia del cadáver incinerado, solo observó eso, pues ya todos se habían retirado. El 24 de junio, el mero día de San Juan, hice viaje al municipio, donde entrevisté al contador Carlos Rodríguez Echeverría, entrevista que reveló otra arma más: la leña. En efecto, los comalapas no utilizaron gasolina para rociar el cadáver sino el mismo fue quemado en una hoguera como efectivamente denuncia e informa Prensa Libre. "Mire usted, aquí la gente es gruesa, la gente ya no se deja, y tiene razón de no dejarse; si en el pueblo no hay autoridades el pueblo tiene razón y derecho de hacer su propia justicia." 37/ En relación al linchamiento en sí declaró que "en el momento de máxima tensión, cuando el cliente ya iba todo golpeado y lo llevaban al Sanjuyú se oían los gritos de ¡traigan leña!, ¡necesitamos leña! ¡traigan bastante leña! ¡leña! ¡leña!. Cuando llegaron al cerro juntaron bastante leña y mientras ardía porque le echaron gas a los leños, seguían golpeando a la persona que ya casi estaba inconsciente. Cuando las llamas ya eran grandes lo pararon para ahorcarlo. Yo que vi todo pienso que ya ni sintió el estrangulamiento porque, pienso, quizás ya estaba muerto. Después de ahorcarlo lo lanzaron a las llamas y siguieron arrojando leños, hasta que alguien dijo que ya estaba bien, que ya no llevaran. Y como todos los guatemaltecos que todo lo vuelven chiste, aquí los más jóvenes bromeaban, mientras el cuerpo se carbonizaba: ¿quieren chicharrón de gente? ¡estos chicharrones son más ricos que los de

36. Ibídem.

37. Entrevista al Señor Carlos Rodríguez Echeverría. Comalapa, 24 de junio de 1991.

coche y son gratis!." 38/ Quizás los psicólogos den una versión más científica sobre los chistes, pero la verdad que la entrevistas reveladora y lo transcrito no merece mayores comentarios, salvo lo último, considerando personalmente que las bromas que los comalapas hacían entre sí y frente al cadáver humeante no es sino la expresión de júbilo de un pueblo que ajustició a un delincuente; de un pueblo que se vio forzado a realizar -aunque ilegalmente-, justicia por mano propia ante la irresponsabilidad del estado de no tener presentes en la población fuerzas de seguridad y al poder judicial (los tribunales), porque el Juez que conoció inmediatamente del caso fue el Juez de Paz de Zaragoza quien se presentó a las 15:05 horas para ordenar el traslado del cadáver a la morgue de Chimaltenango. La señora herida fue internada en el hospital nacional de la cabecera; y quien no reconoció a sus victimarios, y habiéndole hecho justicia su pueblo, ella indica no tener nada ir hacer al Juzgado. El caso fue archivado por los tribunales; pues no hay querellantes y hasta se ignora la identidad del linchado.

#### 3.4. El Linchamiento de Totonicapán.

En los primeros días de noviembre de 1996, hombres desconocidos asaltaron un bus extraurbano de los Transportes Guadalupe en la ruta de Totonicapán a Quetzaltenango. Por esos días, varios artistas y un ministro religioso, todos de San Juan Ostuncalco, Quetzaltenango, salieron de casería y la policía Nacional por el hecho de verlos armados los capturó en el Kilómetro 1 de la ruta de Santa María Chiquimula a la cabecera Departamental, creyéndolos autores del asalto al bus. Los cazadores como personas honradas no opusieron resistencia a su captura (en contraposición a los delincuentes); viajaban en un vehículo Sedán P 464442. 39/ La captura se realizó

38. *Ibídem.*

39. Prensa Libre del 14 de noviembre de 1996, pág. 1.

el día 12 de noviembre a las 18 horas. Las víctimas inocentes fueron Oziel Calderón de 54 años, pintor; Pedro Reginaldo Calderón Vicerrey de 48 años, y de oficio mecánico dental; el pintor Nery Saúl Calderón Escobar; y el pastor Evangélico Erwin De León Soto, de 34 años de edad.

Al día siguiente, el 13 de noviembre (aniversario del alzamiento Militar que desembocó en la violencia revolucionaria que duró más de tres décadas), "corrió un rumor en el pueblo, según en el cual, una autoridad llegaría en la noche para liberar a los presuntos malhechores." 40/ Este rumor determinó que "unos tres mil vecinos los lincharan creyendo, equivocadamente, que eran los responsables del asalto a los pasajeros de un autobús extraurbano, informaron la policía nacional y parientes de los fallecidos." 41/

Los vecinos irrumpieron en la sede de la policía, rompieron los barrotes del presidio, los sacaron y los golpearon brutalmente en el parque frente a la sede policial y luego los bañaron con gasolina para luego prenderles fuego. "Murieron calcinados a las 11:30 horas" 42/; también incendiaron el vehículo con el que fueron detenidos.

El titular de Prensa Libre en su portada el día 14 de noviembre es alarmante: "Turba saca de cárcel y mata a 4 hombres en Totonicapán" y luego una fotografía que abarca la mitad de la página observándose los restos humeantes de lo que fueron cuatro seres humanos, así como su vehículo.

El aprecio de que gozaban en el Departamento de Quetzaltenango, provocó en éste una violenta reacción, pues los vecinos de Quetzaltenango violaron el derecho de libre locomoción de los totonicapenses; se permitieron instalar retenes civiles, detener los buses extraurbanos de Totonicapán, prohibiéndoles el ingreso a Quetzaltenango y estuvieron amenazantes con los habitantes de

---

40. Editorial de Prensa Libre del 14 de noviembre de 1996.

41. *Ibídem*.

42. Prensa Libre del 14 de noviembre de 1996, pág. 3.

Totonicapán. Los ánimos se caldearon en ambos Departamentos y hasta se hablaba en ambos de una "guerra civil". Este es el peligro grave que generan estos tipos de violencia comunitaria y hasta cierto punto, en estos momentos son imprevisibles las consecuencias que pueden generar los linchamientos si no se les marca un alto definitivo por parte del Estado y sus poderes públicos.

Medio año después solo sabemos que el Ministerio Público "ha intensificado las pesquisas para esclarecer y determinar la identidad de los presuntos sindicados del linchamiento." 43/

Este es el único que se caracteriza por el hecho de que aquí si fueron capturados algunos vecinos. "Fueron detenidos los hermanos Oscar Francisco y Camilo De León Alvarez, a quienes se les involucra en este hecho y el Juzgado de Primera Instancia dicto prisión provisional." 44/ Asimismo "se tramita un antejuicio contra el Alcalde Juan Andrés Itzep Ixcoy por su supuesta participación en el linchamiento." 45/

El caso está abierto en los tribunales. Sin embargo no deja de ser sospechoso que en este caso si hayan capturados. Posiblemente porque las víctimas eran inocentes, porque en los demás casos donde las víctimas han sido detenidas in fraganti y luego linchadas no hay ningún linchador detenido. En todo caso, un análisis jurídico más detenido en base al expediente puede revelar hechos de suma importancia y deducir responsabilidades para las autoridades policiales por dos razones básicas: a) detuvieron y encarcelaron sin orden de juez competente a cuatro inocentes (la misma policía reconoció ante la prensa nacional que habían sido capturados por equivocación); y b) no impedir un linchamiento por parte de las autoridades policiales se podría tipificar en algún momento como complicidad con los linchadores. En todo caso caben dos

---

43. Prensa Libre del 26 de mayo de 1997, pág. 41.

44. *Ibídem.*

45. *Ibídem.*

interrogantes que jamás podrían calificarse como fuera de lugar: ¿Por qué la policía históricamente ha reprimido al pueblo con bombas lacrimógenas, gases tóxicos, batones y hasta asesinado a patriotas que en las calles demandaban de parte del Estado la satisfacción de sus necesidades? y esta otra: ¿Por qué la policía no utiliza dichos objetos contra esas peligrosas manifestaciones de violencia linchadora?

SECRETARIA DE JUSTICIA

## CAPITULO IV

### INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL GUATEMALTECO

El sistema judicial guatemalteco integrado por el Organismo Judicial como encargado de impartir justicia; el Ministerio Público como el encargado de promover la acción Penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública; y la Policía Nacional (ahora Policía Nacional Civil, en sustitución de la PN) como la institución encargada del mantenimiento del orden público, facultada para detener a los infractores cuando los sorprenda en flagrancia, ó por orden judicial, también forma parte de este sistema el Ministerio de gobernación a través del denominado "sistema penitenciario" como responsable de cárceles, preventivos y granjas penales.

Todas las instituciones son objeto de cuestionamientos por diversos sectores de la ciudadanía, debido a que cada una de ellas no ha desarrollado sus funciones o atribuciones con la eficacia y resultados positivos que la población desea.

#### 4.1. En Relación al Organismo Judicial.

Como encargado de impartir justicia, el OJ es señalado por la población, y algunos señalamientos son fundamentados. Podríamos aquí citar innumerables ejemplos en los que la aplicación de la ley, al no ser pronta ni cumplida simplemente no es justicia sino precisamente su antítesis: injusticia. Y lo demostramos con solo dos casos.

A mediados de 1993 cuando el entonces Presidente de la República rompió el orden Constitucional, disolviendo la Corte Suprema de Justicia y el Congreso de la República, nombró como Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia a su entonces



Ministra de Educación y exvicerrectora de la Universidad Rafael Landívar, Licenciada María Luisa Beltranena Valladares de Padilla, quien tomó posesión de la presidencia de este alto organismo del Estado. Aquí, la otrora Decana de la Facultad de Derecho landivariana incurrió en el delito de **usurpación de atribuciones\***. A los cuatro días se derrumbó la tiranía y la "Presidenta" de la CSJ y del OJ fue prófuga de la justicia por varios meses, hasta que se presentó a los tribunales a dilucidar su situación jurídica, el juez que conoció del caso, resolvió a favor de dicha persona porque "...no encontró indicios de culpabilidad..." dicha resolución generó serios cuestionamientos e inconformidades en diversos sectores, ya que según ellos sí existían evidencias tales como: videos, fotografías publicadas por los medios de Comunicación en la cual se establece que dicha persona asumió el cargo ilegalmente, sin embargo para afirmar si el juez que conoció del caso tuvo o no razón era necesario analizar el caso.

Otro caso es el relativo a la tragedia del Estadio Mateo Flores, A finales de 1996 con motivo de un encuentro de balompie, ha transcurrido mas del año y el mismo no ha sido resuelto, evidenciándose una vez más que la justicia no se aplica con celeridad.

Esos son los llamados "casos de trascendencia". Sin embargo, en el interior del país también existen problemas en la impartición de justicia, ya que en varios lugares de la república existen juzgados y tribunales que se encuentran incompletos por la falta de nombramientos de Jueces.

El expresidente de la CSJ Lic. Juan José Rodil Peralta compareció ante las cámaras de TV denunciando que su proceso ya lleva más de tres años, denunciando la intromisión de magistrados de la CSJ en la Sala que conoce del caso, por lo que "su proceso es el más largo en la historia judicial del Guatemala porque ya lleva más de

\* Art. 433 del Código Penal.

10 mil folios y varios años, y esto es un calvario." 1/ Sobre es imperativo indicar que los magistrados de la CSJ, así cualquier funcionario, empleado público o cualquier persona debe respetar la independencia de los Jueces, e impugnar sus resoluciones por los medios establecidos por la ley.



#### 4.2. Sobre el Derecho de Defensa.

"Triste condición la de mis patrocinados; su suerte está confiada a mis débiles fuerzas; cuando casi todos los abogados de la Ciudad se han negado a defenderlos, a mí, el último de ellos, toca hacerlo por designación del Señor Juez. Fiel a la promesa solemne que prestara al ser investido con el honroso título de Abogado, vengo a desempeñar esa comisión; no seguiré la senda trillada de los defensores que se esfuerzan en exhibir como inocentes a quienes talvez están cargados con el peso de muchos crímenes. Tomaré el proceso tal como se presenta y analizaré cuantos cargos se deducen para derivar las circunstancias atenuantes que favorecen a los procesados."

(Alegato del Lic. Manuel Estrada Cabrera al defender a varias personas encausadas por la muerte del comandante de El Palmar, en 1884.)

En Guatemala como en el resto del mundo está consagrado constitucionalmente el principio jurídico universal del derecho de defensa. El primer párrafo del artículo 12 de la Constitución política de la república reza que "La defensa de la persona y sus

1. Telenoticiario Noti 7, emisión de las 13 horas, Guatemala, 20 de julio de 1997.

derechos, son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso penal...." Y a partir de este principio de derecho se genera todo un proceso jurídico laberíntico de recursos, resultando muchas veces, social y moralmente culpables, y jurídicamente inocentes. La misma carta magna en su artículo 14 indica claramente en el primer párrafo que "Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente...."

Es necesario detenernos un momento en el primer párrafo del artículo 12 constitucional porque al desglosarlo, del mismo resulta contradictorio a la luz de la filosofía del derecho:

- a) nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos;
- b) debe ser citado, oído y vencido en juicio.

En el artículo desglosado no existe la frase "salvo el caso de Flagrancia". Pero si la persona transgresora es sorprendida en forma flagrante, es capturada y encarcelada, es decir, es privada de sus derecho de libertad, de su derecho de libre locomoción, según la trascendencia o gravedad del delito. Al ser privado de esos derechos -aunque sea temporalmente- sin ser citado, oído y vencido en juicio, se viola la Constitución, salvo cuando se trate de flagrante delito.

Personalmente considero que tendrá que ser una Asamblea Nacional Constituyente quien dicte una nueva Carta Magna o reforme la actual en lo relativo al capítulo de derecho humanos a efecto se reordene o modifique el articulado relativo al sagrado derecho de defensa, pues el mismo, a pesar de ser sagrado, a su amparo no es un secreto a veces que varios profesionales del Derecho redactan verdaderas y auténticas historietas jurídicas presentando como inocente al culpable (recordemos el alegato de Estrada Cabrera) y muchas veces logran su cometido. Son frecuentes los casos en que las fuerzas de seguridad capturan en forma flagrante en el lugar de los hechos, a los responsables, pero los abogados defensores en sus escritos indican que han sido capturados en lugares distintos a los indicados

por las autoridades. 2/

La discusión jurídica cabe al respecto, pero no es ético que amparo del derecho de defensa, se inventen "pruebas" para lograr la absolución de culpables. Es frecuente la aparición de un penalista por TV y en las que su mensaje radica en que si pierde un caso, en Guatemala no hay justicia; y cuando los gana, entonces los guatemaltecos debemos estar felices y tener confianza en las autoridades. Si dentro del litigio Penal, se establece que los defensores presentaron pruebas falsas, los mismos deben ser sometidos a proceso por la comisión de hechos ilícitos.

Sobre el derecho de defensa, Devis Echandía -Citado por el Lic. Par Usen- indica que "El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de los más elementales y al mismo tiempo fundamentales del hombre, y su reconocimiento (al menos teórico), forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho de defensa corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste." 3/ Al final de un proceso, muchas veces el acusado puede resultar inocente, que al pueblo -por su falta de formación jurídica lo hace culpar exclusivamente a los jueces y magistrados, cuando el sistema judicial es todo un engranaje complejo que muchas veces puede prestarse a la manipulación. Por ello, quizá, es que el catedrático Lic. José Mynor Par Usen en la introducción de

2. Durante mi época de pasante, conocí en el Palacio de la Tribunales de la capital, al Lic. Juan Ramón Hernández (QEPP), quien me contó la siguiente anécdota: "En una ocasión me encontraron amigos aquí en la Torre de los Tribunales y me dijeron que estaban indagando a un muchacho conocido de ellos y que lo estaban indagando por escándalo en la vía pública y agresión; pero no presté mucha atención al asunto cuando me señalaban el tribunal donde estaba el muchacho y entre a otro tribunal. Allí también había una indagatoria y el interrelado decía me "capturaron en una cantina de la terminal", y yo le decía "no, decía que fue en una cafetería china de la Bolívar". Así intercambiábamos opiniones dos o tres veces, y de repente aparecieron mis amigos en la puerta y me dicen "Juan Ramón, no es aquí es el otro. Salí corriendo y entré al otro tribunal."

3. José Mynor Par Usen, "El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco" pág. 82.

su libro *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco* indica es común escuchar en el grueso del pueblo, frases como estas: "¿Dónde está la justicia? ¿Dónde está la justicia? ¿Dónde está la justicia? ¿Dónde está la justicia? ¿Dónde está la justicia?" 4/

#### 4.3. Los "Investigadores" y Fiscales.


El diccionarista Manuel Ossorio define al Ministerio Público como "La institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado." 5/ Y en efecto, la definición encuadra perfectamente con la definición que da el Artículo 1 de la Ley Orgánica del MP, decreto 40-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica que en su artículo 2 le asigna las funciones siguientes:

- "1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley, y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

Dichas funciones encomendadas al Ministerio Público se lleva a la práctica a través de las investigaciones que para el efecto realizan los fiscales e investigadores, de esa cuenta el

4. Ibídem pág. 15.

5. Manuel Ossorio, ob. cit. pág. 465.

Diccionario Guillermo Cabanellas define al Fiscal   
"...Funcionario que ejerce el Ministerio Público ante los tribunales.... A los fiscales corresponde el recuerdo y defensa de la ley, incluso con ardor ó pasión...alegando como partes.

Los fiscales, como cuerpo están organizados bajo el doble lema de la unidad y de la independencia; así, en principio, mediante circulares de los superiores y consulta de los inferiores, el Ministerio Público tiende a mantener un solo criterio ante los tribunales. Y, por otra parte, existe jerarquía comparable a la militar, cuya cabeza se encuentra en el fiscal del Tribunal Supremo, Corte Federal o nombre análogo y que desciende por los funcionarios fiscales de las audiencias o Cámaras hasta los fiscales Municipales o de paz.

En el enjuiciamiento Criminal. Es protagonista-principal, por cuanto el proceso de esta índole se basa en la acusación que el fiscal ejerce en todo caso cuando se trata de acción pública; e incluso en algunas de carácter privado, como las causas de violación y rapto, cuando la víctima no pueda comparece en juicio o carezca de próximos parientes o representantes legales que puedan actuar en nombre de ella; y esto en virtud de la instancia por fama pública. Los fiscales ejercen las acciones penales en forma de Querrela." 6/

Por su parte el mismo autor antes citado define al investigador como "Todo el dedicado a alguna investigación." 7/ y define la investigación como "Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar." 8/

Las definiciones anteriores encuadran con nuestras leyes, en virtud de que efectivamente son esas las funciones que deben de realizar los fiscales e investigadores del Ministerio Público, así

6. Guillermo Cabanellas, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", pags. 387, 388.

7. *Ibidem*.

8. *Ibidem, ibidem*.

lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 251, y desarrollado perfectamente en el decreto 40-94 del Congreso de la República en nuestro Código Procesal Penal. Es pues esta la función (investigar y acusar) que debe realizar con eficiencia el Ministerio Público a efecto de alcanzar la justicia por la que el pueblo clama, y lograr de esa manera que nuestra Sociedad recupere la confianza en que las autoridades aplicaran la justicia hasta donde la ley haya sido violada, defendiendo de esa manera los intereses de la sociedad.

Es de reconocer la labor que actualmente están realizando las autoridades del Ministerio Público, ya que es sabido que se hacen esfuerzos necesarios a efecto de profesionalizar a su personal, capacitándolos constantemente con los cambios que sufren nuestras leyes, concientizándolos de su vocación de servicio, para erradicar la corrupción, realizar un trabajo profesional y rápido para recabar medios de investigación suficientes que servirán posteriormente para llevar a cabo una eficaz acusación y demostrar la participación de los posibles responsables en un hecho criminal, que indudablemente servirá para reivindicar a la sociedad la lesión sufrida por la comisión de los hechos delictivos; solo de esa manera lograremos que efectivamente nuestra sociedad tenga plena confianza en que se aplicará la justicia, con celeridad y eficiencia, y erradique la monstruosa práctica del Linchamiento so pretexto de hacer justicia; ya que esta era la latente mentalidad que aproximadamente un año tenía la población guatemalteca, argumentando la pasividad, lentitud, corrupción, etc, de los encargados de aplicar la justicia.

Véase la siguiente estadística:

¿ESTA DE ACUERDO O EN DESACUERDO QUE LA POBLACION "QUEME  
DELINCUENTES"?

1997  
AGOSTO



58% De acuerdo



41% Desacuerdo



1% No responde

¿ESTA DE ACUERDO O EN DESACUERDO EN QUE LA POBLACION "TOME JUSTICIA  
POR MANO PROPIA?"



76% De acuerdo



24% Desacuerdo

FUENTE: Encuesta de Aragón & Asociados, de agosto de 1996. Tomada de Prensa Libre del 27 de abril de 1997, pág. 2



El politólogo guatemalteco entrevistado con relación a estos resultados dijo que "si las autoridades encargadas de investigación de los delitos y los funcionarios y empleados del Organismo Judicial no cambian su personalidad, Guatemala se estaría encaminando hacia la ley de la selva. Todo tiene solución. Ya se principió con la policía nacional; a los agentes los están "reciclando" para la nueva policía Nacional Civil; lástima, era la oportunidad de quitarle de encima a los guatemaltecos a esos ignorantes investidos de autoridad; se hubiera formado la PNC con profesionales del nivel medio. Pero en fin.... En relación al MP y al OJ también se debiera "reciclar" a todo el personal. Para ello hay psicólogos profesionales, especialistas en lavado de cerebro, pues con el personal de estas instituciones se trata de eso, de hacerles conciencia de que cumplan su trabajo con honestidad y de manera rápida, sin pedir dinero; se trata de hacerles ver la importancia de su trabajo, que ahí están por méritos y ello es un honor. Ah, ahora que recuerdo, en los acuerdos de paz la URNG logró que gobierno recicle a todos los empleados públicos en el INTECAP de aquí al año 2,000; va ser por etapas. Debemos esperar cambios positivos para el pueblo, aunque a largo plazo, pero gracias a la lucha guerrillera también habrá -vía reciclaje- una ;Revolución Judicial! pues cambiará la personalidad de todos los operadores de justicia; estarán para servir y nunca más para enriquecerse." 9/

---

9. Entrevista al Lic. Otto Rolando Sosa González., Guatemala, 6 de Julio de 1997.

## CONCLUSIONES

1. Los linchamientos son reacciones violentas colectivas frente a la delincuencia común, ante la pasividad de las autoridades inmediatas, encargadas de impedirla, la Policía Nacional Civil.
2. El Estado de Guatemala como garante de la vida, la seguridad y el bien común, debe impulsar con urgencia la instalación de fuerza pública en toda la población, ya que ello permitirá prevenir los linchamientos y ejercer un mejor control en la delincuencia.
3. La delincuencia común es la causa detonante de los linchamientos, y son causas secundarias, la desconfianza en la justicia y en las Instituciones responsables de aplicarla.
4. Es necesario crear el tipo penal del linchamiento, como norma jurídica autónoma dentro del ordenamiento jurídico penal vigente para su aplicación y sanción por los tribunales.
5. El estado de Guatemala no ha asumido con responsabilidad la obligación constitucional que tiene, de fortalecer económicamente al Ministerio Público, Organismo Judicial y al Ministerio de Gobernación, para que estas instituciones puedan cumplir su función de manera eficiente.
6. Considero que el fracaso al combate efectivo de los Linchamientos, se debe a la falta de coordinación del Ministerio Público, Organismo Judicial y Fuerzas de Seguridad.
7. La capacitación con que cuentan actualmente los Fiscales, Jueces y Fuerzas de Seguridad, no es suficiente, por lo que debe fortalecerse para lograr eficiencia en las funciones que dichos funcionarios realizan.

## RECOMENDACIONES

Como recomendación y en aras de fortalecer el sistema de justicia, y considerando que debe crearse un tipo penal que regule y sea aplicable a los fenómenos sociales antijurídicos que se han estado dando en el país, me permito sugerir una adición al Código Penal, a través del siguiente anteproyecto de ley.

### DECRETO NUMERO EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que muchas poblaciones de la República han venido realizando actos que riñen con la ley y la justicia, los cuales son impropios de un Estado de Derecho;

#### CONSIDERANDO:

Que es imperioso frenar la práctica del linchamiento, en virtud de que su generalización podría desembocar en una crisis judicial y social de imprevisibles consecuencias;

#### CONSIDERANDO:

Que en el Código Penal vigente no existe un tipo penal que norme expresamente el linchamiento, es necesario su creación como delito.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 171 inciso a), 174, 175, 176, 177 de la Constitución Política de la República,

#### DECRETA:

Artículo 1. Se reforma el Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República, adicionando un artículo 132 BIS.1 con el siguiente texto:

"ARTICULO 132 BIS.1. LINCHAMIENTO: Cometan delito de linchamiento la persona o personas que invocando justicia mataren a una o más personas:

1) con alevosía.

2) con ensañamiento.

3) con impulso de perversidad brutal.

A los responsables del delito de Linchamiento se les impondrá una pena de veinticinco a cincuenta años de prisión incommutables. Igual pena se impondrá a las autoridades que estando presentes en el lugar de los hechos no lo impidan.

ARTICULO 2. El presente decreto entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y \_\_\_\_\_ etc.

## BIBLIOGRAFIA

### I. TEXTOS

- AREVALO MARTINEZ, RAFAEL: *Ecce Pericles*, 794 pp. 3a. ed. Educa, San José Costa Rica, 1983.
- BARRIENTOS PELLEGER, CESAR RICARDO: *Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. 536 pp. Editorial Llerena, Guatemala 1993.
- CUELLO CALON, EUGENIO: *Derecho Penal*, Tomo I, 18a. Ed. Bosch Casa Editorial S.A., Barcelona 1980.
- DE LEON VELASCO, HECTOR ANIBAL, y DE MATA VELA, JOSE FRANCISCO: *Curso de Derecho Penal Guatemalteco*, 825 pp. Eid-Art Impresos, Guatemala, 1,987.
- MARROQUIN ROJAS, CLEMENTE: *Morazán y Carrera*, 385 pp. (sin datos editoriales).
- MARTINEZ PELAEZ, SEVERO: *Motines de Indios*, 1er. tomo, 479 pp., Ediciones en Marcha (sin país de edición ni fecha).
- MONZON PAZ, GUILLERMO ALFONSO: *Introducción al Derecho Penal Guatemalteco*, 324 pp. 1a. ed. Impresiones Gardisa, Guatemala, 1980.
- PALACIOS MOTA, JORGE ALFONSO: *Apuntes de Derecho Penal*, 137 pp. Impresiones Gardisa, Guatemala (s.f.).
- PAR USEN, JOSE MYNOR: *El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco*, 1a. ed., 338 pp. Centro Editorial Vile, Guatemala, 1997.
- TORIELLO GARRIDO, GUILLERMO: *Tras la Cortina de Banano*, 283 pp. FCE, México 1976.
- TORRES GARCIA, ANDRES, y GARCIA PEREZ, ALLAN: *El Derecho Penal y los linchamientos*, 2a. Ed. 176 pp. Universidad Autónoma de San Marcos, Lima Perú, 1986.
- TUNCHEZ LOZADA, CARLOS: *Países Andinos, Países de Linchadores*, 204 pp. Universidad Nacional de Potosí, Bolivia, 1992.

## II. PUBLICACIONES

- CASTRO DE POLASEK, LUCRECIA: *Falta de Confianza en la Justicia provoca histeria Colectiva y lleva a Linchamientos*. Prensa Libre, Guatemala, 27 de abril de 1997.
- ISMATUL, LUIS EDUARDO: *Perdida de Credibilidad en la Aplicación de la Justicia, Origen de los Linchamientos*. Diario La Hora, 8 de marzo de 1997. Guatemala.
- MASELLI, JUAN BAUTISTA: *Justicia Popular: Pronta y Cumplida*. Diario La Hora, Guatemala, 12 de febrero de 1997.
- MERIDA AGUILAR, AMADO: *Los Linchamientos han Reducido la Violencia*. Diario La Hora, Guatemala, 23 de abril de 1997.
- MORALES ALVARADO, SERGIO FERNANDO: *Los Procesos Preventivos como Alternativa en el Combate contra el Delito*. Prensa Libre, Guatemala, 20 de abril de 1997.
- RUANO, GUILLERMO: *El Fiscal General anda en las Nubes*. Prensa Libre, Guatemala 27 de mayo de 1997.
- MASMOSI, JUAN CARLOS: *El Derecho Penal y los Linchamientos Guaraníes*. Revista Paraguaya de Sociología, julio-agosto 1996. Universidad Nacional de Asunción.

## III. DOCUMENTOS

- Oficio No. 0038-97 Ref. Camey, del 8 de enero de 1997, Dirigido por el Jefe Departamental de la Policía Nacional de Chimaltenango, al Director General.
- Oficio No. 532-97 Ref. Of. López PN-3, del 27 de marzo de 1997, del Jefe Departamental de la policía Nacional de Chimaltenango, al Director General.

## IV. DICCIONARIOS

- CABANELLAS, GUILLERMO: *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usado*.  
Editorial Heliasta S.R.L. VI tomos, Buenos Aires Argentina.
- GSSORIO, MANUEL: *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y  
Sociales*, Editorial Heliasta S.R.L. 797 pp. Bs. As. Argentina,  
1984.

#### V. PERIODICOS

- Diario, *La Hora* del 12 de febrero al 25 de abril de 1997.
- Diario, *Prensa Libre* del 9 de enero al 14 de Noviembre de 1996.
- Diario, *Prensa Libre* del 16 de febrero al 27 de mayo de 1997.

#### VI. LEGISLACION

- Constitución de la República Federal de Centroamérica, dada por la  
Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824.  
(derogada).*
- Primera Constitución del Estado de Guatemala, dada por la Asamblea  
Constituyente del Estado el 11 de octubre de 1825. (derogada).*
- Acta Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la  
Asamblea Constituyente el 19 de octubre de 1851. (derogada).*
- Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la  
Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879  
(derogada).*
- Constitución de la República, Asamblea Nacional Constituyente, 11 de  
marzo de 1945 (derogada).*
- Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea  
Nacional Constituyente, 15 de septiembre de 1965. (derogada).*
- Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la  
Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 (vigente).*
- Ley Constitutiva del Organismo Judicial, Decreto 1862 del 3 de agosto  
de 1937 (derogado).*
- Reglamento General de tribunales, Decreto 1568 del 31 de agosto de  
1934 (derogado).*

- Reglamento Interior de las oficinas de la Presidencia y Corte Suprema de Justicia (derogado).
- Reglamento Interior de las Salas de la Corte de Apelaciones (derogado).
- Reglamento Interior de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz. (derogado).
- Ley del Organismo Judicial y sus reformas, Decreto 1762 del Congreso de la República (derogado).
- Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República (vigente).
- Ley Reglamentaria de Elecciones, Decreto número 403 del 20 de diciembre de 1867 (derogada).
- Ley Electoral, Decreto 1738 de la Asamblea Legislativa (derogada).
- Código Penal y sus reformas, Decreto 17-73 del Congreso de la República (vigente).
- Código Procesal Penal y sus reformas, Decreto número 51-92 del Congreso de la República (vigente).
- Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República (vigente).

#### VII. PERSONAS ENTREVISTADAS.

- Licda. Edith Marilena Pérez Ordóñez. (Juez 2o de Primera Instancia de Chimaltenango).
- Lic. José Francisco de Mata Yela (Abogado; Decano de la Facultad de CC.JJ. y SS. USAC.).
- Sr. Oscar Recinos (dirigente de la Organización de Derechos Humanos "Guardianes del Vecindario").
- Sr. Juan García (Aldea estancia grande, San Juan Sacatepéquez).
- Sr. Jorge Humberto Mayén García (Aldea Estancia Grande, San Juan Sac.).
- Sr. Jesús Matías Ajbix (Alcalde Municipal de San Raymundo).
- Lic. Otto Rolando Sosa González (Politólogo).
- Lic. Oscar Augusto Lobos González (Politólogo).



R.P. Giuseppe Faquetti (Párraco de Patzún).  
Sr. Luis Sanic (Sacristán, iglesia de Patzún).  
Sr. Carlos Enrique Rodríguez Echeverría (San Juan Comalapa).  
Sr. Rubén Cruz Barrera (Jefe subestación Pol. Nac. Nueva Concepción,  
Escuintla).  
Sr. Ernesto Acabal Ralac (comerciante; Totonicapán).  
Profa. Jerónima Timotea tax Batz. (Totonicapán).